

CAPÍTULO TERCERO

VIOLENCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MIGRANTE NO ACOMPAÑADAS: ASPECTOS GENERALES Y PARTICULARES

I. RECONOCIENDO LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

Las niñas, niños y adolescentes migrantes irregulares conforman un grupo que sufre condiciones de vulnerabilidad particulares en virtud de diversas situaciones que atañen a su integración o desintegración familiar, vivencias en el día a día de índole política o criminal en sus lugares de origen, o de problemas laborales o económicos que afectan su situación familiar y calidad de vida, lo que ya de por sí puede llevar o llevan implícitos, en muchos casos, la experiencia de algún tipo de violencia:

1. Los niños migrantes irregulares son uno de los grupos humanos más vulnerables. De hecho, son triplemente vulnerables: como niños, como migrantes y como personas en situación irregular. Estos niños, constituyen un colectivo grande y diverso que incluye a: a) niños que llegan al país de destino para reunirse con sus familias pero que no se inscriben en los esquemas oficiales de reunificación familiar o no consiguen documentación válida a través de estos programas; b) niños que entran de forma irregular con uno o varios parientes o no acompañados; c) niños que han escapado de sus familias y se encuentran solos; g) niños que forman parte de familias cuyas solicitudes de asilo han sido rechazadas.¹²⁵

Así, podemos comenzar por hablar de las formas en que se identifica la violencia contra este grupo tan importante.

¹²⁵ Ortega Velázquez, Elisa, “Los niños migrantes irregulares y sus derechos humanos en la práctica europea y americana: entre el control y la protección”, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332015000100006 (13 de marzo de 2021).

En un primer momento, podemos señalar que la violencia contra niñas, niños y adolescentes, considerando el caso particular de los migrantes no acompañados, se puede identificar atendiendo a la forma en que se exterioriza la violencia contra ellos, ya sea activa o pasiva. La primera es aquella en que la violencia se expresa en actos que se ejecutan en o contra, primero, del cuerpo, la salud, la estabilidad psicoemocional, la vida y el desarrollo integral de la infancia migrante no acompañada, y, segundo, contra el reconocimiento, protección, goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Se presenta, por ejemplo, en la ejecución de actos que se pueden considerar tanto tortura como tratos inhumanos y degradantes, que pasan, entre los más graves, por los golpes, quemaduras, azotes, cortaduras, insultos, rechazo, desvalorización, expresiones denigrantes, abuso sexual, violación, la trata de personas en cualquiera de sus modalidades.

La segunda se presenta en actos dolosos o intencionales de omisión que ponen en peligro y/o atacan contra la vida, la integridad, los derechos y libertades de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. Podemos mencionar tanto las conductas negligentes, realizadas por particulares o por agentes del Estado, respecto a los cuidados, atención, custodia y protección indispensables para garantizar la seguridad y el sano y armónico desarrollo integral de este grupo, como la falta de procedimientos administrativos y la dificultad o ausencia de justiciabilidad para el ejercicio y goce efectivo de sus derechos y libertades fundamentales. Algunos ejemplos que se pueden citar son mantenerlos en condiciones denigrantes, como la falta de atención médica, no proveer alimentos, la ausencia de acciones para gestionar su custodia, alojamiento o vivienda dignos, así como la falta de asesoría y seguimiento en los procesos migratorios: “Todos han sido víctimas de todo tipo de calamidades puesto que sus padres, confiados en conseguir un mejor porvenir, han tenido que permanecer en campamentos donde el maltrato, el abuso sexual, la desnutrición, el abandono y hasta la trata de personas y la explotación sexual son la constante”.¹²⁶

También se le explica atendiendo al aspecto estructural en su sentido más amplio, lo que permite comprender el problema de forma integral.¹²⁷

¹²⁶ CEPAZ, “Derecho de los niños, niñas y adolescentes migrantes”, disponible en: <https://cepaz.org/articulos/derecho-de-los-ninos-ninas-y-adolescentes-migrantes/> (13 de julio de 2022).

¹²⁷ Hernández-Hernández, Oscar Misael, “Cartografías de la violencia hacia menores migrantes en el noreste de México”, *Revista de Ciencias Sociales*, 2019, 7 (2), p. 215, disponible en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:YS35EUE89kgJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7222343.pdf+&cd=4&hl=es&ct=clnk&gl=mx> (08 de marzo de 2021).

1. *La violencia cultural*

Es aquella que se refiere a los ámbitos del día a día y que se encuentra arraigada por los usos y las costumbres en los miembros del grupo social, como, por ejemplo, la lengua, la ideología o creencias, la moral o valores, la religión, los conocimientos, el arte, que son entendidas, expresadas y manifestadas para permitir y legitimar las violencias directa y estructural; es decir, que la observamos en la manifestación de las actitudes violentas y su aceptación por la sociedad. En este sentido, podemos afirmar que la violencia puede ser vista y entendida como una violación flagrante a los derechos humanos.

2. *La violencia directa*

Es aquella que se ve, se expresa y se concreta en el mundo material, en el individuo y en el tiempo a través de conductas que atentan contra la integridad y/o la vida de la o las personas:

Este tipo de violencia da cuenta de los hechos más evidentes e identificables, refiriendo a toda aquella acción destructiva, tanto contra las personas, las colectividades o la naturaleza... También debemos considerar las acciones contra sí mismo dentro de este tipo de violencia. Una de las características primordiales de la violencia directa es que siempre tendrá actores claramente implicados, y como tales pueden ser identificados... Esto es central en la categoría, pues no es solo la existencia de la acción lo que hace que este tipo de violencia sea más visible, sino también el hecho de que se puede encontrar con facilidad al actor, o actor/es, implicado/s. En este sentido también tiende a ser una acción que se produce en un momento y lugar determinado (Galtung, 1971), diferenciándose de otros tipos de violencia que se manifiestan de forma repetitiva, constante y que son difíciles de determinar en sus comienzos.¹²⁸

Esta clase de violencia, además, se puede clasificar por los daños causados por las conductas de violencia en las personas o colectivos, como se señala a continuación:

...a partir del criterio de los daños o afectaciones sufridas por las víctimas de la violencia, se puede hacer la siguiente tipología: a) patrimonial

¹²⁸ Leyton Leyton, Ignacio Alfredo Ramón y Toledo Candia, Francisca Inés, *A propósito de la violencia: reflexiones acerca del concepto*, p. 44, disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116376/MEMORIA%20FINAL%202012.pdf> (08 de marzo de 2021).

o económica, que afecta la integridad patrimonial de las personas o colectivos; *b*) sexual, que afecta la integridad sexual de las personas, como en el acoso y la violación; *c*) psicológica, que afecta su integridad psicológica produciendo trastornos de comportamiento y percepción; *d*) física, que daña la integridad corporal de las personas, produciendo golpes, fracturas y hasta la muerte.¹²⁹

Como se desprende de lo expuesto en el párrafo anterior, podemos explicar estas formas de violencia en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados de la siguiente forma:

La violencia física será la que se ejerce contra niñas, niños y adolescentes intencionalmente por parte de los padres, cuidadores o de cualquier otra persona, incluyendo sus pares, que les provoque daño físico o enfermedad o los ponga en grave riesgo de sufrirlo.

Por violencia psicoemocional entenderemos aquella que afecta la integridad emocional y la salud mental de quienes la sufren, y se explica de la siguiente forma:

Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica. Puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. [En] La violencia psicológica la víctima no se da cuenta de que el agresor vulnera sus derechos, ya que este tipo de maltrato es sutil y difícil de detectar.¹³⁰

La violencia sexual en el caso de la niñez migrante se explicará como toda aquella conducta que comprometa la integridad, salud y libertad, es decir, la sexualidad de estos niños en su lugar de origen, durante su traslado, en su llegada a su destino final y, cuando así suceda, en camino de retorno:

Constituye abuso sexual toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal. Tam-

¹²⁹ Martínez Pacheco, Agustín, “La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio”, *Revista Política y Cultura*, México, núm. 46, septiembre-diciembre de 2016, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007 (08 de marzo de 2021).

¹³⁰ Gobierno de México, “Los tipos de violencia”, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/303594/Prevencion_de_la_violencia_Tipos_de_Violencia.pdf (08 de marzo de 2021).

bién se consideran abuso las actividades sexuales impuestas por un niño a otro si el primero es considerablemente mayor que la víctima o utiliza la fuerza, amenazas y otros medios de presión. Las actividades sexuales entre niños no se consideran abuso sexual cuando los niños superan el límite de edad establecido por el Estado parte para las relaciones consentidas.¹³¹

La violencia económica está constituida por actos que atacan contra los recursos económicos para la supervivencia de la niñez migrante no acompañada; se abusa, se sustrae y se engaña respecto de sus recursos monetarios y/o se explota laboralmente limitando su capacidad adquisitiva y su justa remuneración; se define como “...toda acción u omisión del agresor que afecta negativamente la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitar el control de los ingresos, negar el acceso a los recursos monetarios básicos, obstaculizar la capacidad para trabajar o cuando se percibe un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral”.¹³²

La violencia patrimonial en el caso de este grupo se refiere a que se sustraen, ignoran, pierden o destruyen documentos, al igual que objetos, ambos de carácter personal, así como bienes y/o valores con los que viajan para su supervivencia: “La violencia patrimonial es todo acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Ejemplos de ella se generan cuando se transforman, sustraen, destruyen o retienen objetos o documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades”.¹³³

3. *La violencia estructural*

Es la que se puede abordar como aquella que se origina en la desigualdad social en el acceso a bienes, servicios y/o derechos en los diversos ámbitos de la vida en sociedad. Tiene su origen en la concepción, organización y/o clasificación de los individuos o grupos sociales en orden, por ejemplo,

¹³¹ Save the Children, *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. Guía de material básico para la formación de profesionales*, p. 8, disponible en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_los_ninos_y_las_ninas.pdf (08 de marzo de 2021).

¹³² Servicio de Asesoría Externa en Violencia Familiar (CEAV), *La violencia contra niñas, niños y adolescentes (NNA). Su impacto en la sociedad y las familias*, pp. 36 y 37, disponible en: <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/SERVICIO-DE-ASESOR%C3%83%C2%8DA-EXTERNA-EN-VIOLENCIA-FAMILIAR.pdf> (08 de marzo de 2021).

¹³³ *Ibidem*, p. 38.

a actividades, condición económica, sexo/género, nivel educativo, calidad migratoria, raza, edad, etcétera; estos aspectos pueden estar cruzados por prejuicios y estereotipos, que lleven a la insatisfacción de las necesidades básicas, en este caso de niñas y niños migrantes irregulares que desean solicitar asilo: “...«El término violencia estructural es aplicable a aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad) como resultado de los procesos de estratificación social»...”¹³⁴

O bien, como la violencia social que se normaliza y socializa, ya que es la que se ejerce o ejecuta en el día a día y se valida a través de la ideología y la cultura para legitimar actos que excluyen, distinguen, restringen y/o establecen preferencias que, por ejemplo, llevan al desconocimiento y violación de derechos humanos de niñas y niños migrantes no acompañados:

La estructura violenta típica tiene la explotación como pieza central. Esto significa, simplemente, que la clase dominante consigue muchos más beneficios de la interacción en la estructura que el resto, lo que se denominaría con el eufemismo de intercambio desigual. Esta desigualdad puede llegar a ser tal que las clases [o grupos] más desfavorecidas viven en la pobreza y pueden llegar a morir de hambre o diezmados por las enfermedades, lo que denominaría tipo de explotación A. O pueden ser abandonadas en un estado permanente y no deseado de miseria, que por lo general incluye la malnutrición, con un desarrollo intelectual menor, las enfermedades, que comporta también una menor esperanza de vida, lo que constituiría el tipo de explotación B.

La violencia estructural deja marcas no sólo en el cuerpo humano, sino también en la mente y en el espíritu..., al impedir la formación de la conciencia y la movilización, que son las dos condiciones para la lucha eficaz contra la dominación y la explotación... manipulando la percepción... adormeciendo el sentimiento del reconocimiento personal y el sentido de la dignidad [humana], personal y social. Y la utilización de factores externos, sociales, económicos o culturales para desmotivar, limitar o condicionar la libertad personal y colectiva de la sociedad [o de las personas o grupos que interactúan en la sociedad].¹³⁵

¹³⁴ Hernández Hernández, Oscar Misael, “Cartografías de la violencia hacia menores migrantes en el noreste de México”, *Methaodos. Revista de Ciencias Sociales*, Colegio de la Frontera Norte, vol. 7, núm. 2, abril de 2019, p. 219, doi: 10.17502/m.rcs.v7i2.260, disponible en: *Dialnet-CartografiasDeLaViolenciaHaciaMenoresMigrantesEnEl-7222343%20(12).pdf* (29 de julio de 2021).

¹³⁵ Galtung, Johan, “La violencia: cultural, estructural y directa”, capítulo quinto, p. 153, disponible en: *Dialnet-La Violencia-5832797%20(3).pdf* (29 de julio de 2021).

En el caso de las niñas y niños migrantes, se puede afirmar que la violencia estructural es la que les impide cubrir sus necesidades básicas para poder sobrevivir, obtener la protección especial reconocida y regulada para ellos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las legislaciones locales competentes; establecer y proteger su identidad y acceder al ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, lo que lleva implícito prácticas y condiciones sociales de discriminación, violencia, explotación, victimización, detención y pobreza, que se agravan y se vuelven causa de abuso e indiferencia tanto por no estar acompañados como por su condición de migrantes irregulares solicitantes de asilo:

...es la violencia que se comete todos los días al privar a ciertos grupos sociales de sus derechos humanos básicos y un tipo específico de violencia en la que no hay culpables directos, ya que toda la sociedad es partícipe. La violencia estructural está vinculada de formas complejas y diversas con la violencia directa o las expresiones más visibles como la violencia física o sexual y la violencia cultural o “aquellos aspectos de la cultura expresados en religión e ideología, lenguaje y arte, ciencia empírica y formal, que son utilizados para justificar o legitimar la violencia directa o estructural”.¹³⁶

Finalmente, cerrando el concepto y el círculo de la violencia estructural, podemos afirmar que el ciclo comienza y se reproduce a partir de un elemento fundamental que es el Estado: “Lo cierto es sin duda..., el término violencia estructural también puede ser definido como violencia sistémica o institucional... se trata de una forma de violencia cuyo origen remite al Estado y sus políticas”.

En este caso, es la que se explica como la provocada o causada a estas niñas, niños y adolescentes por el Estado, su aparato institucional, sus actores, es decir, servidores públicos, el orden jurídico y sus políticas públicas, en las que las acciones u omisiones se traducen en la limitación o negación de derechos y libertades, servicios, asistencia, atención y debido cuidado y acompañamiento. También se le llama violencia indirecta y es de carácter subjetivo:

La violencia estructural ha sido llamada violencia indirecta y en algunas ocasiones violencia institucional... y se diferencia de la violencia directa, pues va más allá de una manifestación física y psicológica, no queda remitida al pla-

¹³⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México*, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninos-adolescentes-victimas-crimen.pdf>, p. 184 (29 de julio de 2021).

no interpersonal y, además, no existe un causante claro o que sea posible de identificar..., la violencia estructural es una forma más insidiosa e indirecta que la manifestación física y psicológica de la violencia, pues está integrada a la estructura de las instituciones sociales y culturales, negando a menudo a las personas sus derechos humanos básicos.¹³⁷

La violencia y discriminación contra este grupo en la familia, en la sociedad y en los diferentes ámbitos donde crecen, se desarrollan y conviven, son conductas que constituyen actos que vulneran sus derechos humanos.

En este sentido, podemos señalar que la violencia que sufre la niñez se expresa mediante actos que causan daño o sufrimiento físico, psicoemocional o sexual, ya sea por personas de su círculo familiar, por personas externas o ajenas a su círculo familiar, conocidos o desconocidos, y, en muchos casos, por los actores del Estado:

...los abusos y maltrato de *que son* objeto los menores de 18 años, e incluye todos los *tipos* de violencia física o psicológica, abuso sexual, desatención, negligencia, explotación y abuso sexual o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.¹³⁸

Cuando se aborda este tipo de problemas, en el caso de la niñez migrante, en particular la no acompañada, se hace necesario considerar el ámbito multifactorial de condiciones que se pueden presentar o se presentan como causas de la violencia, como lo pueden ser las diferencias en relación con la nacionalidad, las de origen étnico, las culturales, la de orientación sexual, las raciales, las educativas, la edad, el sexo, por mencionar las más frecuentes.

En conclusión, la violencia estructural hace referencia a un conflicto en el que existen elementos de discriminación: prejuicios, estereotipos, desventajas, relacionados con la nacionalidad, el género, la raza, la edad, la educación, la condición económica o social, por mencionar algunos; entre grupos o integrantes de una sociedad, en los que uno o algunos pueden considerarse marginados o minorías, y en el que también la intervención del Estado y sus actores, por medio de sus políticas públicas, la legislación, así como medidas y prácticas administrativas, legitiman y justifican condicio-

¹³⁷ Leyton Leyton, Ignacio Alfredo Ramón y Toledo Candia, Francisca Inés, *op. cit.*, nota 128, p. 47.

¹³⁸ Organización Mundial de la Salud, disponible en: https://www.who.int/topics/child_abuse/es/#:~:text=El%20maltrato%20infantil%20se%20define,salud%2C%20desarrollo%20o%20dignidad%20del (04 de marzo de 2021).

nes de desigualdad que les impiden el acceso a cuestiones como la información, los bienes y servicios, la impartición y administración de justicia, seguridad jurídica, la salud, la vivienda, en otras palabras, al efectivo goce y ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales, con base en el engranaje de estratificación social establecido formal o informalmente.

En este caso nos referimos a un grupo en situación de vulnerabilidad primaria, que son los migrantes en general, y específicamente a aquellos a los que se suman otras vulnerabilidades, típicas y atípicas, como es el caso de niñas, niños y adolescentes no acompañados:

Es lógico afirmar que cualquier afectación a los derechos de los habitantes tiene un origen; bien sea que la causa esté en la naturaleza misma de las personas o que, por el contrario, sea proyectada desde el exterior. Los delitos que agravan a víctimas y ofendidos son un buen ejemplo de esto último.

En el primer caso nos referimos a las personas con capacidades diferentes..., a las mujeres..., a los niños..., a los ancianos..., por mencionar algunos que por el simple hecho de “ser” tienen ciertas características que les son propias (factores endógenos), a partir de las cuales se les sitúa en desventaja y riesgo real de ser agraviados....

Pero también la causa generadora de la exposición social puede provenir de factores exógenos... se suman otros elementos que orillan a las personas a vivir y sufrir un trato indigno. Como hemos mencionado, estos elementos son la condición socioeconómica y el contexto jurídico, llamadas vulnerabilidad *típica* y vulnerabilidad *atípica*, respectivamente.

...la vulnerabilidad atípica introduce indebidamente elementos que propician el trato desigual y discriminatorio, desde una perspectiva que debería generar mejores leyes para combatir la vulnerabilidad típica derivada de las condiciones socioeconómicas de los vulnerables *vulnerados*.¹³⁹

Los peligros a los que se encuentran expuestos se presentan a lo largo de todo su desplazamiento, desde que salen de sus lugares de origen, los Estados por los que pasan, el arribo a su país de destino y, si así ocurre, en el camino cuando sean retornados: “En 2017, casi 9,000 niños, niñas y adolescentes mexicanos que llegaron a Estados Unidos sin documentos fueron repatriados; la mayoría viajaban sin la compañía de un adulto”.¹⁴⁰

¹³⁹ Uribe Arzate, Enrique y Romero Sánchez, Jesús, “Vulnerabilidad y victimización en el Estado mexicano”, *Revista Espiral*, Guadalajara, vol. 14, núm. 42, mayo-agosto de 2008, pp. 3 y 4, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652008000300003 (30 de julio de 2021).

¹⁴⁰ Programa de Naciones Unidas para la Infancia, *Migración de niñas, niños y adolescentes. Los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes viajan con ellos y deben ser respetados*, disponible en:

En todo caso, tienen el derecho a que se reconozca, se garantice y se proteja su derecho a una vida libre de violencia: “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad”.¹⁴¹

Por ello, en este apartado se abordará el marco jurídico de referencia para la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados contra las violencias de que son víctimas, así como las formas de violencia más graves a las que se encuentran sujetos y que violan sus derechos humanos, en particular a una vida libre de violencia.

II. VISIBILIZACIÓN DE LAS FORMAS DIRECTAS DE VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA MIGRANTE NO ACOMPAÑADAS¹⁴²

Comenzaremos por señalar que niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados son sujetos directos sobre los que se ejercen diversas formas de violencia. En este sentido, se definiría como víctima o receptor directo de violencia a las

...personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.¹⁴³

Las diferentes formas que toma la violencia que se ejerce contra niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados los exponen a sufrir graves vejaciones a su desarrollo integral, su seguridad y su libertad, inclusive en

<https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes>, p. 3 (29 de julio de 2021).

¹⁴¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Numeral VIII”, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos> (08 de marzo de 2021).

¹⁴² Unión Interparlamentaria y UNICEF, *Cómo eliminar la violencia contra los niños*, 2007, disponible en: http://archive.ipu.org/PDF/publications/violence_es.pdf (08 de marzo de 2021).

¹⁴³ SIPINNA, Protocolo Nacional para Niñas, Niños y Adolescentes contra la Violencia Familiar, México, 2021, disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/acciones-y-programas/protocolo-nacional-de-coordinacion-interinstitucional-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-victimas-de-violencia-266864> (11 de julio de 2022).

la propia vida. Son vulnerables a situaciones que pueden violentar sus derechos, por ejemplo:

- Ser detenidos
 - Estar expuestos al crimen organizado o al tráfico de personas
 - Sufrir violencia y discriminación
 - Pasar hambre y frío
 - No tener acceso a servicios de salud¹⁴⁴

1. *Discriminación y violencia*

Atendiendo a uno de los instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales sirven de marco al abordaje de la discriminación y la violencia que es aplicable al tema de la niñez migrante no acompañada, como lo es la Recomendación General número 19 del Comité de la CEDAW, y de conformidad con lo dispuesto en ella en concordancia con el artículo 1o. de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como también por lo establecido en el artículo 6o. de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, podemos afirmar que la discriminación es una forma de violencia y que la violencia es una forma de discriminación.

El artículo 1o. de la CEDAW señala:

...la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹⁴⁵

La Recomendación General número 19 establece:

Antecedentes

¹⁴⁴ Programa de Naciones Unidas para la Infancia, *Migración de niñas, niños y adolescentes. Los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes viajan con ellos y deben ser respetados*, cit., nota 140, p. 1 (29 de julio de 2021).

¹⁴⁵ ONU Mujeres, *La CEDAW: Convención sobre los derechos de las mujeres*, disponible en: https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2016/brochure%204_la%20cedaw%20ok.pdf?la=es&vs=4557, p. 2 (29 de julio de 2021).

1. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Observaciones generales

6. El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia... Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención.¹⁴⁶

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala: “Artículo 6... la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que [la mujer] goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.¹⁴⁷

Ahora bien, teniendo clara la relación de existencia entre discriminación y violencia, podemos afirmar que las formas en que se presentan éstas en la vida y trayectos de la niñez migrante, en particular de la no acompañada, se sostiene en lo que podemos reconocer como causas estructurales que se traducen en un trato desigual y/o diferenciado como resultado de prejuicios, usos y costumbres, pobreza, calidad migratoria, origen social, étnico, racial, la nacionalidad, la edad, entre muchas más; es decir, prácticas socioculturales que tienen su origen en el entramado de relaciones de poder abusivas y de subordinación:

112. Generalmente los migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos, en una condición individual de ausencia o diferencia de poder con respecto a los no-migrantes (nacionales o residentes). Esta condición de vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico que es distinto para cada Estado, y es mantenida por situaciones *de jure* (desigualdades entre nacionales y extranje-

¹⁴⁶ Naciones Unidas, Recomendación General núm. 19, *La violencia contra la mujer*, disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm> (03 de abril de 2021).

¹⁴⁷ Naciones Unidas, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf (03 de abril de 2021).

ros en las leyes) y *de facto* (desigualdades estructurales). Esta situación conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de unos y otros a los recursos públicos administrados por el Estado.

113. Existen también prejuicios culturales acerca de los migrantes, que permiten la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad, tales como los prejuicios étnicos, la xenofobia y el racismo, que dificultan la integración de los migrantes a la sociedad y llevan la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra.¹⁴⁸

Es así que resulta importante considerar a la igualdad como génesis del reconocimiento y ejercicio de otros derechos, con base en la cual podemos afirmar que todos los migrantes son iguales en y ante la ley, lo que lleva implícito el derecho a la igual protección de la ley, en el sentido de proporcionarles todos los medios, asesoría, protección y acceso a espacios, públicos, gubernamentales y privados, al igual que a condiciones de vida adecuadas que garanticen la consideración a su dignidad humana, y, en particular, en el caso de la niñez migrante no acompañada, entendida la dignidad humana como el reconocimiento y la garantía efectiva del goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, como niñas, niños y adolescentes, al igual que como migrantes, en este caso, irregulares no acompañados:

La igualdad legalmente consagrada y culturalmente aceptada tiene por finalidad corregir el desequilibrio de poderes. De allí que el principio de no-discriminación sea central para el goce y ejercicio de los derechos humanos de todos.

Las distinciones en el tratamiento de los migrantes son permisibles, incluso en la reglamentación de la admisión y la exclusión, únicamente cuando se efectúe en consecución de un objetivo legítimo, tenga una justificación objetiva y exista una proporcionalidad razonable entre los medios empleados y los fines que se persigan.¹⁴⁹

En cualquier caso, en la situación de las niñas y los niños migrantes no acompañados, además, se debe considerar, antes todo, el principio del in-

¹⁴⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 18, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, 2003, párr. 112, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf (03 de abril de 2021).

¹⁴⁹ Pinto, Mónica, “Discriminación y violencia. Un comentario sobre los derechos de las mujeres en el marco del derecho internacional de los derechos humanos”, pp. 50 y 51, disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/9/discriminacion-y-violencia.pdf> (03 de abril de 2021).

terés superior del niño y el principio de prioridad por encima de cualquier distinción, justificada y proporcional o no, con el fin de garantizar el goce y ejercicio efectivo de todos sus derechos humanos sobre cualquier fin que se persiga que no sea su mayor bien, su desarrollo, la protección de su integridad y dignidad humanas.

Resulta entonces fundamental reconocer a la discriminación y a la violencia, por ejemplo, como resultado de prejuicios étnicos y racismo, como factores que determinan la o las formas en que conviven y/o se integran en las comunidades como grupo en situación de vulnerabilidad, derivada ésta tanto de su condición de infantes, de migrantes y de viajar no acompañados, que lleva implícita la frecuente e inevitable afectación a sus derechos humanos y libertades fundamentales.

2. *Violencia social/comunitaria/colectiva*

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia social o colectiva como “El uso de la violencia como instrumento por parte de personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo —ya sea transitorio o con una identidad más permanente— contra otro grupo o conjunto de individuos, para lograr objetivos políticos, económicos o sociales”.¹⁵⁰

Entre las formas de este tipo de violencia más frecuentemente vividas por la niñez migrante podemos mencionar aquella que nace de buscar, encontrar y que le sea posible instalarse en un lugar que sirva de refugio o vivienda. Tanto su condición de migrantes, su condición de no acompañados, como la de ser niñas, niños y adolescentes, al igual que las condiciones económicas en las que viajan o pueden vivir, hacen difícil que sean aceptados en muchos o en cualquier espacio, por lo que se observa que generalmente se establecen en las calles (en los casos de indigencia), en cuartos, vecindades o casas, que se ubican en espacios de pobreza y/o pobreza extrema, en donde viven en hacinamiento e inseguridad.¹⁵¹

Asimismo, encontramos la violencia que se ejerce contra ellos en los espacios públicos, especialmente en los casos de indigencia, debido a los conflictos

¹⁵⁰ Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, Washington D.C., 2003, p. 235, disponible en: https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Informe_Mundial_Salud.pdf (20 de septiembre de 2021).

¹⁵¹ Pávez-Soto, Iskra, “Violencias contra la infancia migrante en Santiago de Chile: resistencias, agencia y actores”, *Revista Migraciones Internacionales*, Tijuana, vol. 9, núm. 4, julio-diciembre de 2018, disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-89062018000200155 (03 de abril de 2022).

de aceptación, prejuicio, discriminación y exposición con los colonos como con otros grupos sociales, por ejemplo los delincuentes, que les limitan o anulan el goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales:

...la violencia permea en los procesos de convivencia diaria por lo que puede presentarse en distintos entornos: hogares, escuelas, comunidades, lugares que frecuentan o en la calle. Además, existen todavía situaciones en donde niñas y niños se ven afectados por actos de discriminación, peleas o agresiones que ponen en riesgo su integridad física e incluso su vida.¹⁵²

Es así como se pueden identificar algunos de los principales problemas para el uso y disfrute de espacios públicos en las comunidades a las que arriban en su camino y para residencia en el Estado de destino; en realidad, se puede afirmar que hay pocos espacios públicos seguros, que respondan a sus necesidades y que permitan la sana convivencia, por lo que en muchos casos enfrentarán presiones y acoso que propiciarán ámbitos de violencia que atentan contra su dignidad y su salud psicoemocional:

...sufrían discriminación violenta debido a su condición tanto de [migrantes], refugiados como de retornados. Este tratamiento se añade a la violencia horripilante presenciada (o experimentada directamente) por muchos niños y niñas en su país de origen o en el viaje hacia el país anfitrión; un problema que no siempre es tratado por los servicios disponibles.¹⁵³

Sobre este aspecto, cabe comentar, igualmente, lo señalado en su momento en el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo respecto a la inseguridad que viven las personas en situación de calle, como pueden ser, en nuestro caso particular, niñas y niños migrantes no acompañados, en el sentido de que ello, de igual forma y como defensa, propicia el abandono de espacios públicos y fomenta la organización de barrios cerrados, situación que promueve tanto su desplazamiento como comunidades irregulares que sufren de las diversas formas de violencia ante la falta de garantía de sus derechos humanos.¹⁵⁴

¹⁵² Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, cit., nota 150, p. 235 (20 de septiembre de 2021)

¹⁵³ *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*, capítulo 7: “Violencia contra niños y niñas en la comunidad”, p. 299, disponible en: https://violenceagainstdchildren.un.org/sites/violenceagainstdchildren.un.org/files/document_files/world_report_on_violence_against_children_sp.pdf (07 de abril de 2021).

¹⁵⁴ Naciones Unidas, *Informe regional de desarrollo humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina*, Nueva York, PNUD, 2013, p. 97, disponible

Todo lo anterior agravado definitivamente por otras formas de violencia colectiva a la que quedan expuestos, tanto en los lugares de recepción como de aquellos por los que transitan en el camino a su destino, como el crimen organizado, los conflictos locales o comunitarios, las guerras, el terrorismo, los conflictos políticos del Estado o de las comunidades en que se ubican, así como también formas de violencia ejecutadas por el Estado, como detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, tortura, violaciones sistemáticas a derechos humanos, y por la misma actividad criminal que los suma a sus filas o los hace sujetos pasivos de los delitos: "...un contexto de violencia originado por altos niveles de desigualdad social, impunidad y presencia extendida del crimen organizado, que afecta a la niñez y la adolescencia".¹⁵⁵

3. *Pandillas*

En el entramado de la interacción social de niñas y niños migrantes no acompañados que pueden o desean solicitar asilo encontramos el desafío que enfrentan ante diversas formas de delincuencia, o bien de crimen organizado. Ello es una razón para migrar, pero no sólo se presenta en su Estado de origen, sino también en aquellos Estados por los que transitan en su ruta migratoria, al igual que en el mismo país de destino:

De acuerdo [con] información oficial del Instituto Nacional de Migración (INM) en 2013 se detuvo a 9,630 NNA por razones migratorias, sólo a 3000 más que el año precedente. Empero, en 2014 los NNA detenidos en estaciones migratorias llegó a 23,096, esto es 288% más que todo el 2013. Lo preocupante es que las cifras de NNA migrantes detenidos, no descienden. Seguramente los niveles de pobreza y violencia en sus lugares de origen, tampoco.¹⁵⁶

Este grupo en situación de vulnerabilidad queda expuesto a ser víctima de delitos que atentan contra su dignidad y su integridad física, psicoemocional, sexual, contra su libertad y, en el peor de los casos, contra su vida:

en: <https://es.slideshare.net/gracielamariani/informe-regional-de-desarrollo-humano-20132014-seguridad-ciudadana-con-rostro-humanodiagnostico-y-propuestas-para-amrica-latina-del-pnud-programa-de-las-naciones-unidas-unidas-para-el-desarrollo> (20 de septiembre de 2021).

¹⁵⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Protección contra la violencia*, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/protecci%C3%B3n-contra-la-violencia> (07 de abril de 2021).

¹⁵⁶ Save the Children, *Niñez migrante. Violencia, inequidad y crisis humanitaria*, disponible en: <https://www.savethechildren.mx/sci-mx/files/b6/b645b685-fb8a-43cd-ac13-fe7254754440.pdf>, p. 1 (29 de julio de 2021).

219. Durante el trayecto por México varias NNAMNA son víctimas de delitos y extorsión por parte de otros migrantes, sus propios guías o las autoridades mexicanas; otros más sufren secuestros, asaltos y agresiones por miembros del crimen organizado, por lo que se les van minando sus sueños y esperanzas, llegando incluso a preferir regresar a sus casas.¹⁵⁷

Las condiciones de vida en que se desenvuelve la niñez migrante no acompañada no son nada fáciles. En su trayecto pueden conformar o integrarse a grupos denominados “pandillas”. La personalidad y las circunstancias específicas de cada infante influirán determinadamente, en un momento dado, sobre las posibilidades, las razones y la forma en que interactuarán o se integrarán con estos grupos; en este sentido, podemos considerar como algunos ejemplos el evitar el acoso/hostigamiento por miembros de la comunidad o por integrantes de las mismas pandillas y, en muchos casos, de la misma autoridad, resultado de la situación migratoria sin definir, o para superar una situación de indigencia, así como para buscar y/o generar su respuesta ante las condiciones de vida que resultan de la migración forzada, la desigualdad y la falta de oportunidades, o bien, en otro sentido, en el que interactúan como víctimas del delito y/o del abuso de poder:

Los motivos de los/as adolescentes para ingresar en las pandillas son muy variados y dependen de factores internos y externos..., los/as menores ingresan en las pandillas motivados/as por la discriminación, el racismo, la desigualdad estructural y la falta de oportunidades para buscar un sentido de identidad y de propósito en su entorno de socialización. De ahí que se considere que la expansión de las pandillas está relacionada con factores complejos como la precariedad, la exclusión social, la violencia política, las drogas y el crimen organizado...¹⁵⁸

Pueden organizar o formar parte de grupos o “pandillas” que, en casos excepcionales, pueden considerarse de mínima peligrosidad o actividad delictuosa cuando la finalidad es protegerse entre ellos de actos de violen-

¹⁵⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial. La problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional*, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Informe-Ninez-Adolescentes-Centroamericanos-Migracion.pdf>, p. 13.

¹⁵⁸ Martínez Reyes, Alberto y Navarro Pérez, José Javier, “¿Atracción o reclutamiento? Causas que motivan el ingreso en las pandillas de los/as adolescentes salvadoreños”, *Revista Prisma Social*, núm. 23, 4o. trimestre, diciembre de 2018, p. 22, disponible en: <https://revistaprismasocial.es/article/view/2732/2909> (03 de agosto de 2021), y en <https://1library.co/document/zp0m0pvq-atraccion-reclutamiento-causas-motivan-ingreso-pandillas-adolescentes-salvadorenos.html> (03 de agosto de 2021).

cia y discriminación; se identifican por estar formados sólo por los mismos migrantes, es decir, entre pares. Su objetivo no es, en primera instancia, las actividades ilícitas, mas pueden caer en ellas en aras de ejercer una legítima defensa y al tratar de mantener una mínima calidad de vida: “Gran parte de la violencia consiste en disputas personales entre amigos y conocidos, y está estrechamente asociada con el consumo de drogas y alcohol. Cuando hay disponibilidad de pistolas y otras armas, muchas peleas terminan en lesiones graves o muerte”.¹⁵⁹

Pero en la mayoría de los casos las pandillas se orientan a las actividades ilícitas. En el caso particular de aquellas que se ubican en comunidades cercanas, colindantes o en la misma frontera, pueden contar o cuentan entre sus integrantes con migrantes, considerando a niñas, niños y adolescentes no acompañados que se encuentran en tránsito o estancados en las fronteras, y que generalmente comparten condiciones o factores de sus historias personales de vida que influirán, de un modo u otro, en el rol que tengan dentro de la pandilla, así como en las características, intensidad o gravedad de su comportamiento: “...las pandillas se han nutrido de adolescentes vulnerables que presentan algunos elementos comunes: malos tratos, pobreza, desescolarización, trabajo infantil y una infancia repleta de vicisitudes y riesgos [y amenazas], que caracterizaron su socialización”.¹⁶⁰

La niñez migrante no acompañada, ante el desamparo en el que vive tras una cortina formal de normas que simulan, es decir, que se establecen formalmente en la ley, pero que en muchas ocasiones no son eficaces en su aplicación, la protección y garantía de sus derechos humanos y libertades fundamentales, constituye uno de los grupos que con más facilidad puede ser sumado, voluntariamente o no, a las pandillas: “El reclutamiento de adolescentes ha sido y sigue siendo un pilar fundamental para las pandillas y puede darse por medio de la expresa voluntad de los/as menores, por el convencimiento de los/as pandilleros/as o mediante la coerción”.¹⁶¹

Estas pandillas encuentran su origen como respuesta a las descuidadas condiciones sociales que generan una estratificación extrema, en general, y en particular, a la violencia social y estatal, así como a la falta de acceso a la atención y servicios básicos, a las condiciones de pobreza y pobreza extrema que no logran ser superadas por el Estado ni por los particulares; en el

¹⁵⁹ UNICEF, *Cómo eliminar la violencia contra los niños y niñas. Manual para parlamentarios*, Francia, Unión Interparlamentaria-UNICEF, núm. 13, 2007, p. 67, disponible en: http://archive.ipu.org/PDF/publications/violence_es.pdf (04 de agosto de 2021).

¹⁶⁰ Martínez Reyes, Alberto y Navarro Pérez, José Javier, *op. cit.*, nota 158, p. 20.

¹⁶¹ *Idem.*

desdén por las realidades demagógicas que disfrazan la desigualdad, la falta de oportunidades y de acceso a condiciones dignas de vida, que generan respuestas antisociales de rebeldía, inconformidad, enojo y frustración, así como en la sistemática ausencia de políticas públicas eficaces para la prevención del delito, y de la perspectiva de costo-beneficio y de poder que se ofrece en tales circunstancias, por mencionar algunos aspectos. Se asientan por territorios, en el caso que nos ocupa en sectores vulnerables, como pueden ser las fronteras y las zonas conurbadas a ellas.

Algunos/as autores/as... sostienen que la pobreza no es el factor determinante, ni es la principal causa para que los/as adolescentes ingresen en las pandillas; sin embargo, la tendencia indica que la mayoría de los miembros de las pandillas provienen de contextos de marginación... y el surgimiento y formación de pandillas es más proclive en zonas de vulnerabilidad... las pandillas llenan el vacío en las comunidades con pocos recursos abandonadas por el Estado y se convierten en los principales empleadores de adolescentes sin oportunidades.¹⁶²

Hablando de comunidades o grupos abandonados por el Estado, ya que son sus acciones u omisiones las que formal o informalmente en la ley, en la aplicación de la ley y/o en el trabajo administrativo abren las puertas a que órganos y/o actores del Estado, actuando sin apego a la ley o más allá de ella, así como pandillas y crimen organizado, conciban, ubiquen y den trato en esta idea *del homo sacer* y la *nuda vita* a los migrantes irregulares en general, pero a la niñez migrante no acompañada en lo particular debido a su condición de vulnerabilidad, podemos afirmar la ineludible responsabilidad del Estado frente a los constantes hechos de falta de asistencia, de falta de asesoría, de abandono y, por todo esto, de exposición a condiciones de abuso y de explotación en sus formas más viles y graves. Estas situaciones nos muestran, en el día a día, las prácticas y realidades, en muchos casos metajurídicas, a las que quedan sujetos tanto niñas como niños y adolescentes migrantes no acompañados, y que permiten se les dé el peligroso, humillante e indigno trato —como cosas disponibles— en las que su pleno desarrollo, sus integridades, sus derechos, sus libertades y sus vidas quedan comprometidas, con la anuencia del Estado, ante la falta de respuestas a sus necesidades de protección concretas frente al reclutamiento hecho por sujetos o grupos vinculados a la delincuencia, que se aprovechan de ellos, o como víctimas directas de los ilícitos perpetrados por éstos:

¹⁶² *Ibidem*, p. 22.

El *homo sacer* personifica una vida absolutamente matable y/o expuesta a la muerte, que en una relación de exclusión-inclusiva —de abandono— revela el real vínculo social..., principalmente de la población que no encaja dentro de los cánones prescritos por el sistema...¹⁶³

Los cárteles han visto en los migrantes una oportunidad para diversificar su negocio explotando a uno de los grupos de personas más vulnerables en el mundo. Los ataques incluyen robos y en algunas ocasiones secuestrados, con el fin de solicitar a familiares un pago para su liberación. El secuestro y la extorsión en el norte de México han aumentado al tiempo que el narcotráfico se ha expandido y diversificado. Numerosos incidentes de este tipo sugieren que las bandas criminales tienen el apoyo o la complicidad por omisión de los cuerpos policiacos. Si los familiares no cumplen con el pago acordado, los cautivos son torturados, golpeados, violados y en ocasiones, asesinados.¹⁶⁴

La situación de niñas, niños y adolescentes no acompañados en las pandillas se complica aún más ante particularidades que asume hoy la delincuencia: más grave y violenta. Se observa que pueden llegar a jugar un doble rol atendiendo a la forma como fueron enrolados en ellas: como víctimas del reclutamiento no voluntario vía la amenaza real y contundente, y como partícipe, voluntario o no, en las órdenes o en las actividades ilícitas que se les indique ejecutar:

El nuevo escenario de violencia en la que se ven insertas las pandillas como resultado de su profesionalización e institucionalización, así como del agravamiento de la violencia, ha generado que la pandilla no sólo esté vinculada a delitos de mayor impacto, si no que participe de una violencia más ubicua y generalizada, que se ejerce bajo diferentes modalidades y motivaciones. Por ejemplo, los homicidios cometidos por pandilleros están relacionados en la actualidad con diferentes móviles que van desde el económico hasta las venganzas personales. La eliminación de pandilleros contrarios, la ejecución de disidentes o miembros de la propia pandilla, el asesinato por encargo, los ajustes de cuentas, haber presenciado un delito o por relacionarse con pandilleros rivales...¹⁶⁵

¹⁶³ Caravaca Morera, Jaime Alonso, “De *homo sacer*, *nudas vitas* y abandonos: el caso en la teoría tanatopolítica”, p. 3, disponible en: <http://www.scielo.edu.uy/pdf/ech/v8n2/2393-6606-ech-8-02-5.pdf> (03 de agosto de 2021).

¹⁶⁴ Zepeda Martínez, Roberto y Rosen, Jonathan D., “Migración México-Estados Unidos: implicaciones de seguridad”, *Revista de Ciencias Sociales*, Universidad de Costa Rica, vol. IV, núm. 154, 2016, p. 9, disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/153/15351156006/html/> (03 de agosto de 2021).

¹⁶⁵ Aguilar, Jeannette y Carranza, Marlon, “Las maras y pandillas como actores ilegales de la región”, *Informe estado de la región en desarrollo humano sostenible 2008*, p. 22, disponible en: <https://uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/maras20081.pdf> (03 de agosto de 2021).

Son precisamente las circunstancias personales de cada infante las que determinan las razones para integrarse a estos grupos, ante la necesidad, por ejemplo, de evitar el acoso/hostigamiento resultado de la situación migratoria sin definir, la discriminación racial o la situación de indigencia: “...los/as menores ingresan en las pandillas motivados/as por la discriminación, el racismo, la desigualdad estructural y la falta de oportunidades para buscar un sentido de identidad y de propósito en su entorno de socialización”.

Así, podemos afirmar que la formación de grupos “pandillas” en los que participan o se integran a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados puede tener dos objetivos: primero, uno incluyente, en pos de la defensa colectiva contra actos de violencia a los que se enfrentan en su recorrido o estancia migratoria irregular, y, segundo, la organización de lo que se identificará como pandillas criminales, a las que resultará, por su naturaleza, imposible eliminar el carácter delictivo.

En el primer caso, lo que les permite identificar o identificarse como miembros del grupo, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes no acompañados, son principalmente las condiciones culturales, sociales y económicas a las que se enfrentan, que en primer lugar los llevaron a migrar, y en segundo lugar que se presentan difíciles de sobrellevar y de superar en el tránsito o en la comunidad donde se estancan en la frontera mientras tratan de resolver su situación migratoria, como la discriminación racial, la condición migratoria, la situación de indigencia.

Frente a estas realidades, la pandilla ofrece, como elemento integrador:

— La pandilla ofrece posibilidad de encontrar la identidad que en general el joven no encuentra en su ambiente familiar o escolar.

— La pandilla ofrece posibilidad de encontrar protección, compañerismo y seguridad. En comunidades donde ya hay pandillas, el hecho de unirse a una se hace casi una necesidad. La pandilla ofrece un sentido de familia que a veces no existe en el hogar. Es interesante anotar la paradoja aparente de tener que soportar maltrato violento y ritos de admisión peligrosos, lo cual está relacionado con la exigencia de prácticas culturales características.

— Pertenecer a la pandilla también se vuelve fuente de reconocimiento social, así sea mediante actividades criminales, respecto de las cuales en muchas ocasiones no hay plena consciencia del peligro implicado.¹⁶⁶

¹⁶⁶ Ballesteros de Valderrama, B. Patricia y Contreras, Carlos E. (et al.), “La pandilla juvenil: breve revisión y análisis funcional de un caso”, *Revista Internacional de Psicología Clínica y de la Salud*, vol. 2, núm. 2, 2002, pp. 337 y 338, disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33720208> (03 de agosto de 2021).

Como elemento excluyente, es decir, que desprecia, repudia o niega valor a la vida, a la integridad y a la dignidad humana de la niñez migrante no acompañada, los considera, desde las prácticas del biopoder y la necropolítica, como elementos desechables o monedas de cambio, en virtud de su situación de vulnerabilidad, para hacerlos sujetos pasivos, víctimas de conductas delictivas:

Todos los meses, miles de niños y niñas de Centroamérica corren el riesgo de que los secuestren, los violen o los asesinen, o de ser víctimas de la trata, mientras intentan llegar a los Estados Unidos para buscar refugio contra unas pandillas brutales y una pobreza agobiante, y nada indica que esta tendencia vaya a disminuir, dijo UNICEF en un informe publicado hoy.¹⁶⁷

En general, se puede afirmar que las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, como se desprende de lo hasta aquí expuesto, sufren de actos de violencia, discriminación y delincuencia desde el principio hasta el final de su trayecto:

Los abusos que sufren los migrantes por autoridades municipales, estatales y federales son principalmente el robo y la extorsión. El mayor número de agravios proviene de particulares y van desde el robo y el engaño, hasta las violaciones, el secuestro o la muerte... se han sumado pandillas compuestas principalmente por mexicanos, que aprovechan la situación de indefensión de los migrantes para asaltarlos y abusar de ellos. También se ha mencionado a los “coyotes”, gente sin escrúpulos que además de engañar a los migrantes y no trasladarlos al destino acordado, participan en robos y violaciones. En este tráfico, las mujeres, niñas y niños son los más vulnerables.¹⁶⁸

4. *Trata de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y delincuencia organizada*

Los delitos, la violencia, la logística e internacionalización implícitas en las actividades del crimen organizado atienden a los intereses que fijan los

¹⁶⁷ UNICEF, *Arriesgarlo todo para escapar de la violencia de las pandillas y de la pobreza*, agosto de 2016, disponible en: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/arriesgarlo-todo-para-escapar-violencia-pandillas-pobreza> (03 de agosto de 2021).

¹⁶⁸ Armijo Canto, Natalia, “Frontera sur de México: los retos múltiples de la diversidad”, en Armijo Canto, Natalia (ed.), *Migración y seguridad: nuevo desafío*, México, Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia (CASEDE), 2011, p. 46, disponible en: http://smtp2.colmex.mx/concern/book_chapters/jm214p74r?locale=es (03 de agosto de 2021).

procesos de creación de sus mercados, a los que se incorporan, cultural, social y geográficamente, elementos que les darán identidad, como, por ejemplo, las condiciones económicas, los entornos y las relaciones sociales, las condiciones políticas y los territorios, por mencionar algunos.

Se han identificado como las formas más graves y frecuentes de violencia y crimen organizado de que son objeto las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados: la trata de personas, la explotación sexual comercial, la violencia sexual y la desaparición forzada. Sobre este particular, se señala que en México, por ejemplo, las ciudades de Acapulco, Cancún, Guadalajara, Tapachula y Tijuana son en las que este tipo de delitos se presentan más.¹⁶⁹ La trata de personas se encuentra dentro de los delitos calificados como del crimen organizado,¹⁷⁰ y tienen como un elemento fundamental el obtener un beneficio económico.¹⁷¹

Ante el mayor y constante crecimiento y organización de las movilizaciones migrantes se visibilizó la misma tendencia en relación con las pandillas con otros grupos, que suelen vincularse para la realización de actividades ilícitas, como la trata de personas, en este caso en particular de menores de edad.

¹⁶⁹ Machín Álvarez, Macarena, “Menores y migración: un acercamiento a los tipos de violencia en Centroamérica”, *Odisea. Revista de Estudios Migratorios*, núm. 2, octubre de 2015, p. 390, <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:1TCEiF7I8ZQJ:https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/odisea/article/download/2281/1932+&cd=18&hl=es&ct=clnk&gl=mx> (06 de agosto de 2021), y en Azaola, Elena, *Infancia robada. Niños y niñas víctimas de explotación sexual en México*, México, DIF-UNICEF, 2000, p. 38.

¹⁷⁰ El crimen organizado se explica como aquel que es realizado por grupos de personas que realizan conductas ilícitas punibles con el fin de obtener un beneficio económico; así, el artículo 2o. de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional (UNTOC) define al grupo criminal organizado; en el mismo sentido, lo define la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en su artículo 2o., fracción III, que a la letra dice: “Artículo 2. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: III. Tráfico de indocumentados, V. Corrupción de menores de 18 años; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad; Tráfico de menores y VI. Delitos en materia de trata de personas. Con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o material”. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Crimen organizado transnacional”, disponible en: <https://www.unodc.org/ropan/es/organized-crime.html> (06 de agosto de 2021).

¹⁷¹ Naciones Unidas, Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, “Preámbulo”, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/traffickingpersons.aspx> (20 de agosto de 2021).

La trata de personas consiste en una serie de actividades que forman un proceso específico para captar a las víctimas de esta actividad ilícita considerada un delito. Podemos señalar que esas actividades consisten en el reclutamiento, el traslado y/o el alojamiento, en este caso de niñas, niños y adolescentes, por medio de diversas estrategias que normalmente fuerzan la voluntad de las víctimas y que llevan implícitas la privación de la libertad, como el engaño, con la consiguiente privación de la libertad y el secuestro, propiamente dicho.

Las razones por las que niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados se constituyen en víctimas de estos grupos criminales en la modalidad del delito de trata de personas son, como siempre, aquellas por las que tratan de superar las condiciones que no ofrecen oportunidades ni calidad para una vida con desarrollo, paz, dignidad humana; en general, para una vida libre de violencia.

Siguiendo el marco conceptual establecido por instrumentos internacionales convencionales de derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos humanos señala que

La trata de personas se presenta cuando una persona promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder, para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.¹⁷²

Es una regla fundamental, para los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, que en cuanto sean identificados por las autoridades migratorias se tomen las acciones para no detenerlos y/o privarlos de su libertad, así como para ponerlos bajo la custodia de la autoridad a la que corresponde el cuidado, atención y protección de la infancia, con el fin de prevenir la trata de personas, así como detectar, en su caso, a posibles víctimas de trata.

En caso de que se detecte, encuentre o denuncie, en relación con niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, que son víctimas de trata, la autoridad competente, en este caso particular los oficiales de protección a la infancia, tomará todas las medidas pertinentes para su protección y les informará sobre sus derechos como víctimas de este delito, haciéndolo

¹⁷² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Cartilla sobre trata de personas*, México, CNDH, p. 5, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf (20 de agosto de 2021).

del conocimiento al Ministerio Público; posteriormente, atendiendo a los casos concretos, se hará del conocimiento de la embajada o consulado correspondiente.¹⁷³

La misma Observación General número 6 del Comité de los Derechos del Niño hace énfasis en la preocupación por la vulnerabilidad de este grupo, en particular de las niñas y las adolescentes, frente a problemas como la trata de personas, al señalar que “La trata de personas es uno de los problemas más urgentes relacionado con la circulación de los individuos. No existen estimaciones fiables sobre el número de personas implicadas, pero los datos de que se dispone indican que la amplitud geográfica del problema ha aumentado y que la mayoría de las víctimas son mujeres y niños”.¹⁷⁴

Es importante considerar que si bien no toda niña y no todo niño migrante no acompañado son objeto de las prácticas delictivas de la trata de personas, también es una realidad que las circunstancias de vulnerabilidad que los rodean y se hacen presentes en su crecimiento, socialización y desarrollo integral son factores que en muchos casos determinan su victimización.

En este sentido, existen bases de datos, como la de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Base de Datos Colaborativa sobre la Trata de Personas, que nos permiten tener un panorama más objetivo sobre el problema de la trata de personas, y en particular la que tiene que ver con niñas, niños y adolescentes:

...la trata con fines de trabajo forzoso tiene una mayor incidencia que la trata con fines de explotación sexual en África y Medio Oriente y que en regiones como Europa y América del Norte ocurre lo contrario. Este hecho se observa... en que el aumento sobre casos detectados en América del Norte a partir de 2015 se traduce en un incremento en el porcentaje de víctimas de la trata con fines de explotación sexual en el conjunto de datos.¹⁷⁵

Si bien los datos varían de continente a continente, lo cierto es que hay aspectos que podemos identificar como generales o comunes a toda migra-

¹⁷³ Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, *Hoja de ruta Guatemala-México para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados*, Guatemala, OEA-AECID, 2012, p. 11, disponible en: http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/07GU5Guatemala-Mexico_Hoja_de_Ruta_INSTITUCIONES.pdf (17 de septiembre de 2021).

¹⁷⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 6, *Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 2005, p. 15, numerales 52 y 53, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf> (20 de septiembre de 2021).

¹⁷⁵ Portal de Datos Mundiales sobre la Migración, *Trata de personas*, disponible en: <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/trata-de-personas> (20 de septiembre de 2021).

ción infantil no acompañada y que fungen como indicadores para el estudio de la problemática de la trata de niñas y niños migrantes no acompañados:

- 1) Los adolescentes y los jóvenes en tránsito son más vulnerables a la trata que los adultos.
- 2) Los adolescentes y los jóvenes están especialmente expuestos al tráfico.
- 3) Los adolescentes y los jóvenes que viajan solos son más vulnerables a la trata que los que viajan en grupos.
- 4) Los adolescentes con niveles más bajos de educación son más vulnerables a la trata.¹⁷⁶

Resalta la preocupación que existe por este problema frente a las cifras que demuestran la gravedad y persistencia de este tipo de prácticas: “cada año 1.2 millones de niñas, niños y adolescentes son víctimas de trata infantil”,¹⁷⁷ problema que se teme tiende a aumentar por las condiciones económicas, sociales y políticas que marcan la realidad mundial:

Recientemente el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS) construyó un índice para medir la vulnerabilidad nacional y en los estados ante la trata de personas. Este índice como el mismo CEIDAS señala, ...sólo quiere señalar los lugares donde existen las condiciones de vulnerabilidad, y que constituyen un campo propicio para que el delito de trata se dé y crezca. Este índice se construyó a partir de seis componentes y cada componente tuvo indicadores específicos. Los componentes son: 1. La presencia generalizada de altos niveles de violencia social; 2. La presencia generalizada de pobreza y carencias sociales; 3. Sistemas de justicia y de seguridad pública deficientes; 4. Precariedad económica y condiciones laborales de explotación; 5. Presencia de migración interna o internacional; y 6. Discriminación por género el cual es medido por los índices de discriminación de género y violencia de género.¹⁷⁸

¹⁷⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Organización Internacional para las Migraciones, *Una terrible travesía: los niños y jóvenes en tránsito a través del Mediterráneo están en peligro de ser víctimas de la trata y la explotación. Resumen ejecutivo*, UNICEF-OIM, 2017, p. 5, disponible en: https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/Una_terrible_travesia_resumen_ejecutivo.pdf (20 de septiembre de 2021).

¹⁷⁷ Sociología en la Red de la UNJFSC, *Rompamos las cadenas de la esclavitud infantil. Informe de Save the Children*, Lima, Perú, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, 2016, disponible en: <https://sociologiaenlaunjfsc.wordpress.com/2016/08/21/rompamos-las-cadenas-de-la-esclavitud-infantil-informe-de-save-the-children/> (27 de septiembre de 2021).

¹⁷⁸ ECPAT México, *Trata y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en la frontera de México con Belice*, p. 12, disponible en: https://qroo.gob.mx/sites/default/files/unisito2021/03/11TrataExplotacionSexualComercialNinosNinasAdolescentesFronteraMexico-Belice_0.pdf (27 de septiembre de 2021).

En este contexto, la protección prioritaria de la niñez migrante no acompañada constituye una de las obligaciones fundamentales de los Estados de la comunidad internacional frente al reconocimiento, garantía y ejercicio de los derechos humanos de la infancia. Es así como en el sistema universal de los derechos humanos se promovió y aprobó el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que entre sus objetivos señala, para el caso de la trata de personas, primero, reforzar la respuesta transnacional al tráfico ilícito de migrantes y, segundo, prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional.¹⁷⁹

III. LAS PEORES Y MÁS FRECUENTES FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

En este punto abordaremos específicamente las conductas ilícitas, violentas, inhumanas y degradantes de las que son víctimas las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y que constituyen formalmente sistemáticas violaciones a sus derechos humanos, ya sea en el tránsito o en el Estado de destino final.

1. *La explotación sexual comercial infantil*

La trata de personas, en este caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en contextos de violencia, es un problema serio que los organismos internacionales del sistema de derechos humanos, así como los nacionales, urgen a prevenir, sancionar y erradicar.

En este contexto, como se puede observar, resulta fundamental mejorar, adecuar a las realidades migrantes y actualizar las medidas, acciones y programas tendentes a proteger a niñas, niños y adolescentes migrantes, especialmente para aquellos que se encuentran más expuestos debido a que viajan solos, que realizan viajes muy largos, o bien que se encuentran limitados en su interacción y satisfacción de necesidades debido a sus carencias educativas y económicas.

La trata de personas, como problema de la niñez migrante no acompañada, se presenta de diversas formas, pero fundamentalmente como explo-

¹⁷⁹ Naciones Unidas, *Pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular*, A/RES/73/195, Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2018, objetivos 9 y 10, disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/73/195> (27 de septiembre de 2021).

tación sexual comercial, que aparece como ilícito en diversas modalidades, a las que identificaremos como las peores formas de violencia que sufren niñas, niños y adolescentes, y en particular este grupo migratorio.

La definición de “explotación sexual comercial infantil” proporcionada por la Organización Internacional del Trabajo identifica perfectamente tanto las conductas ilícitas como a los sujetos a considerar en dichas prácticas:

La ESCI comprende todos los aspectos siguientes:

- La utilización de niños y niñas en actividades sexuales remuneradas, en efectivo o en especie (conocida comúnmente como prostitución infantil), en las calles o en el interior de establecimientos, en lugares como burdeles, discotecas, salones de masaje, bares, hoteles y restaurantes, entre otros;
- La trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual;
- El turismo sexual infantil;
- La producción, promoción y distribución de pornografía que involucra niños, niñas y adolescentes, y
- El uso de niños en espectáculos sexuales (públicos o privados).¹⁸⁰

Así, la explotación sexual comercial infantil es aquella actividad en que una persona, mayor de edad, contrata los servicios de menores de edad a un tercero para mantener relaciones sexuales contra su voluntad o consensuadas con niñas, niños y adolescentes: “La explotación sexual comercial infantil es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual por parte de un adulto y remuneración en dinero o en especie para el niño/a o para una tercera persona o personas. El niño/a es tratado/a como objeto sexual y como mercancía”.¹⁸¹

Como se puede observar, son tratados como cosas y es con amenazas y/o engaños que son inducidos u obligados a realizar actos sexuales; de estas actividades, quienes comercian con ellos o las mismas niñas y niños obtienen una ganancia económica pagada por quienes reciben los servicios sexuales de los menores de edad; es decir, la explotación sexual es la comercialización de niñas, niños y adolescentes, en este caso migrantes no acompañados, para la realización de actividades calificadas de carácter sexual.

¹⁸⁰ Organización Internacional del Trabajo, “Explotación sexual comercial infantil”, disponible en: <https://www.ilo.org/ipec/areas/CSEC/lang-es/index.htm> (18 de agosto de 2021).

¹⁸¹ Camacho Ordóñez, Leidy Bibiana y Trujillo González, María Angélica, “La explotación sexual comercial infantil: una ganancia subjetiva”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 7, núm. 2, 2009, p. 1011, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/773/77315614019.pdf> (18 de agosto de 2021).

UNICEF afirma que aproximadamente 1.8 millones de infantes en todo el mundo han sido víctimas de explotación sexual comercial, especialmente para actividades de prostitución y pornografía. Por otro lado, la Organización Internacional del Trabajo señaló que en 2000 se pudo identificar un aproximado de 1.2 millones de niños que fueron víctimas de trata.¹⁸²

El problema, incluso, es de tal envergadura que se organizó y se llevó a cabo el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños,¹⁸³ en el que se resaltan los siguientes puntos:

- 1) Que cada día se observa más el número creciente de niños de todo el mundo que son objeto de explotación y abusos sexuales.
- 2) Que la explotación sexual comercial de los niños es una violación fundamental de los derechos del niño.
- 3) Que la pobreza no puede ser esgrimida como excusa para la explotación sexual comercial de los niños.
- 4) Que la explotación sexual de los niños es practicada por diversos grupos de la sociedad, como los familiares, los maestros, los intermediarios, el sector empresarial, los prestadores de servicios, los clientes, los servidores públicos.
- 5) Que la explotación sexual comercial que se ejerce contra niñas, niños y adolescentes suele tener graves consecuencias en su desarrollo integral; es decir, para el resto de sus vidas.
- 6) Que no es suficiente la implementación de leyes para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente a la explotación sexual comercial; que además es necesario que haya presupuesto y voluntad política que permita la creación, modificación, adición y eficacia de las mismas, así como la debida protección de este grupo en condiciones de vulnerabilidad.

¹⁸² OIM y UNICEF, *Mapeo de actores clave por la prevención y protección de víctimas de trata*, República Dominicana, abril de 2021, disponible en: <https://www.unicef.org/dominicanarepublic/comunicados-prensa/oim-y-unicef-presentan-mapeo-de-actores-clave-por-la-prevencion-y-proteccion-de-victimas-de-trata> Sociología; Save the Children, *Rompamos las cadenas de la esclavitud infantil. Informe de Save the Children*, 2016, disponible en: <https://resourcecentre.savethechildren.net/pdf/3878.pdf> (27 de septiembre de 2021) y en <https://sociologiaenlaunfsc.wordpress.com/2016/08/21/rompamos-las-cadenas-de-la-esclavitud-infantil-informe-de-save-the-children/> (27 de septiembre de 2021).

¹⁸³ *Declaración y Programa de Acción de la reunión realizada en Estocolmo con motivo del Congreso Mundial contra Explotación Sexual Comercial de los Niños*, Estocolmo, 24 de agosto de 1996, disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Biblioteca/Perspectiva_genero_equidad/13..pdf (27 de septiembre de 2021).

La explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados es un problema que se visibiliza y que crece día a día; comprende uno de los problemas de violencia contra menores más graves en el mundo y lleva implícitas otras formas de violencia, lo que vuelve difícil imaginarse en dónde quedan su calidad de vida y la dignidad humana, en un mundo en el que se dice que los derechos humanos son el eje de la legalidad, la justicia, la igualdad y la paz en un país o mundo democrático:

La explotación sexual comercial de los niños comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en dinero o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de los niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud.¹⁸⁴

Si bien el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados es particular, lo cierto es que hay elementos comunes respecto a las formas en que se presenta la explotación; así, les son aplicables los siguientes supuestos o modalidades para su explotación:

- Niñas y niños sujetos a cualquiera de los cuatro tipos de Explotación Sexual Comercial que viven en la calle y/o ofrecen sus servicios preponderantemente en la vía pública
- Niñas y niños que prestan sus servicios en lugares donde de manera más o menos reconocida se prestan servicios sexuales (hoteles, bares, centros nocturnos, casas de prostitución).
- Niñas y niños que prestan servicios sexuales de manera encubierta en sitios que tienen otros fines reconocidos (loncherías, cervecerías, casas de masaje, estéticas, agencias de modelaje, agencias de acompañantes, etc.).¹⁸⁵

Por otro lado, de igual forma, como en el párrafo anterior, se pueden identificar las formas en que las niñas, niños y adolescentes son abordados por los explotadores, y que, en la mayoría de los casos, como ya hemos visto, están determinadas por el grado de madurez o de necesidad en que estas víctimas se encuentran:

¹⁸⁴ ECPAT México, *Trata y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en la frontera de México con Belice*, cit., nota 178, p. 6 (27 de septiembre de 2021).

¹⁸⁵ Azaola Garrido, Elena, “La explotación sexual comercial de niños y niñas en México”, *Rayuela Revista Iberoamericana*, p. 85, disponible en: http://revistarayuela.ednica.org.mx/sites/default/files/Art.%20Elena%20Azaola%20Garrido_0.pdf (27 de septiembre de 2021).

Existen sitios donde los niños son reclutados con mayor frecuencia, como son las terminales de autobuses, en donde los enganchadores ubican especialmente a las adolescentes que llegan solas a las ciudades y que tienen una gran urgencia de conseguir un empleo. En otras ocasiones acuden a parques en los que suelen pasear las empleadas domésticas durante sus días de descanso, en donde les ofrecen un empleo mejor remunerado o bien las seducen, contraen matrimonio, y luego las convencen de que deben apoyarlos trabajando sólo por un periodo corto en la prostitución debido a cualquier situación que les hacen creer como urgente o extraordinaria. A los niños los ubican en los parques o locales donde hay juegos electrónicos y, a los que viven en la calle, los encuentran en parques o plazas donde se sitúan aquellos que están dispuestos a irse con un cliente a cambio de comida, ropa, juguetes o un lugar donde puedan asearse o pasar la noche.¹⁸⁶

De esta manera, uno de los objetivos que debe perseguirse en este tipo de prácticas ilícitas consiste, sin duda, en que para garantizar la seguridad, la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados es fundamental que los Estados aseguren jurídicamente la aplicación de los principios de prioridad y del interés superior del niño en las políticas, procedimientos y programas migratorios. Esto quiere decir que el Estado tiene la obligación de identificar, proteger y dar refugio especialmente a los niños migrantes, en cualquier circunstancia, ya sea que no estén acompañados o acompañados, por ser los más expuestos a los riesgos de ser víctimas de explotación sexual comercial:

Doce naciones lideran el consumo de pornografía infantil en todo el mundo, respaldado en la actualidad por el fácil acceso a la tecnología y el creciente tráfico ilegal de personas, de acuerdo con investigaciones de corporaciones policíacas internacionales, investigaciones y estudios de la Organización de las Naciones Unidas, la Unesco y ONG's...

Se trata de Suiza, Alemania, Estados Unidos, México, Rusia, Reino Unido, Italia, Canadá, Francia, Japón, España y Países Bajos. Los grupos criminales de estos países que explotan a menores de edad con fines sexuales generan a su vez bastas ramificaciones con otros países, a través de los cuales se magnifican los contenidos ilegales, que cada vez se producen con un mayor nivel de depravación.¹⁸⁷

¹⁸⁶ *Ibidem*, p. 86.

¹⁸⁷ Félix Díaz, Paola, "Migración, el inframundo de la explotación sexual infantil", disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/paola-felix-diaz/migracion-el-inframundo-de-la-explotacion-sexual-infantil> (05 de octubre de 2021).

La explotación sexual es la forma más frecuente de violencia que sufren los migrantes y en particular niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. Existe una clase de invisibilidad de este tipo de prácticas respecto a las víctimas, ya que en muchos casos debido a las necesidades y condiciones de su calidad de migrantes irregulares no acompañados son inmediatamente insertos en espacios privados ocultos, en principio temporal y parcialmente, de las autoridades.

Algunos criterios que se han establecido para identificar cuando se está ante un caso de explotación sexual comercial son los siguientes:

Las siguientes situaciones nos deben alertar sobre una posible ESC:

- Uso y manejo de dinero sin especificar de dónde proviene
- Relaciones con adultos poco claras
- Frecuente personas que se sabe son proxenetas o están ligados al ambiente delictual y de drogas
- Frecuente locales nocturnos
- Experiencias de calle
- Independencia
- El embarazo adolescente
- Abandono escolar
- Enfermedad de transmisión sexual
- Abuso de drogas y/o alcohol
- Antecedente de abuso sexual/maltrato físico
- Niños y adolescentes que vienen de fuera, y no dan claras informaciones acerca de su lugar de origen o de su estadía.¹⁸⁸

Las modalidades de explotación sexual comercial más visibilizadas e identificadas suelen ser las redes de prostitución, turismo sexual y pornografía, de las que la niñez migrante no acompañada suele ser víctima frecuente, a veces inclusive desde sus lugares de origen:

La organización Internacional del Trabajo señala que...

...4.8 millones de personas en todo el mundo están inmersos en la explotación sexual forzada, en donde el 99 por ciento de las víctimas son mujeres y niñas. Una de cada cuatro es menor de edad, 4 por ciento de ellas son explotadas en la región de América; 8 por ciento en África, 14 por ciento en Asia Central y 70 por ciento en la zona Asia Pacífico.¹⁸⁹

¹⁸⁸ Facultad de Medicina, “Explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes parte II”, Pontificia Universidad Católica de Chile, disponible en: <https://medicina.uc.cl/publicacion/explotacion-sexual-comercial-en-ninos-ninas-y-adolescentes-parte-ii/> (29 de septiembre de 2021).

¹⁸⁹ Félix Díaz, Paola, “Migración, el inframundo de la explotación sexual infantil”, *cit.*, nota 187 (05 de octubre de 2021).

A. *La prostitución infantil*

En este caso, podemos explicar la prostitución infantil como aquella en la que hay un intercambio económico, pago-compra, para acceder a las relaciones sexuales —coito sexual— con niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

Es una preocupación extendida en todo el mundo cómo las redes de prostitución constituyen uno de los grandes problemas de la explotación sexual comercial infantil: “Uno de los principales temores de las asociaciones y ONG es que estos menores caigan en *redes de tráfico de personas*. En el caso de las *niñas y chicas menores de edad*: muchas de ellas llegan a Europa a través de *redes de prostitución* y, una vez aquí, siguen siendo explotadas sexualmente”.¹⁹⁰

La preocupación de la comunidad internacional por lograr fijar o establecer las medidas y acciones necesarias y eficaces para lograr la efectiva protección de niñas, niños y adolescentes contra la prostitución y la realización de trabajos peligrosos que impidan su acceso a la educación o afecten su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, como indica la Convención sobre los Derechos del Niño, es una prioridad y una meta insoslayable para el grupo de naciones que no se cansa de afirmar que su soberanía y desempeño democráticos descansan sobre el efectivo goce y ejercicio de los derechos humanos que tienen como fundamento la protección de la dignidad humana.

Queda claro que las condiciones que lleva implícita la calidad de migrante irregular hace de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados un grupo especialmente vulnerable para ser enganchados e integrados a las filas de la prostitución infantil.

Atender a las causas que originan su migración en el país de origen, así como aquellas de explotación que se dan en las comunidades y países por los que transitan, se considera que será la forma más viable de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de la que son objeto, en particular, en este caso, frente a las prácticas de explotación sexual vía la prostitución infantil.

Definitivamente, el trabajo requiere, como se puede ver, de un planteamiento o perspectiva mundial que permita enfrentar los factores que posibilitan o toleran la existencia y práctica de la prostitución infantil, como son la pobreza, las desigualdades sociales y económicas, la violencia en la familia, la falta de acceso o la deserción escolar, los conflictos armados, el crimen

¹⁹⁰ Pont, Elisa, “Día Mundial de la Infancia. Menores extranjeros: solos y en tierra de nadie”, disponible en: <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20191119/471755043661/menores-no-acompanados-extranjeros.html> (15 de septiembre de 2021).

organizado, los cuales propician la salida de niñas, niños y adolescentes no acompañados, no sólo de sus casas y de sus comunidades, sino de su país, sólo para darse cuenta de que pueden ser víctimas de lo mismo en su travesía o destino como migrantes irregulares no acompañados.

De igual forma, la sociedad en general y los organismos de la sociedad civil tienen una responsabilidad social y humana de participar en los esfuerzos por sensibilizarse y e implementar acciones que lleven a la reducción, sanción, denuncia y eliminación de los mercados que ofrecen los servicios sexuales de niñas, niños y adolescentes, particularmente los migrantes no acompañados; es decir, los mercados de prostitución infantil.

Así, entendemos por prostitución infantil la utilización de una niña, niño o adolescente, en este caso migrante no acompañado, en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; es decir, cuando se habla de la utilización de estos sujetos se hace referencia a la oferta, posesión, adquisición o entrega de él con los fines ya señalados.

B. *Turismo sexual infantil*

Existen factores que determinan la mayor vulnerabilidad frente a esta forma de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. La inmadurez emocional, la incapacidad o dificultad para tomar decisiones, la fragilidad física, en muchas ocasiones el problema del idioma, cuando es diferente al de su lugar de origen, el desconocimiento de sus derechos y de los derechos que puede reclamar en el lugar de arribo y/o destino, los vuelve presas perfectas no sólo de la delincuencia como tal, sino también de abusos de las autoridades, lo que en ambos casos lleva a la sistemática violación de sus derechos humanos.

México es el segundo lugar mundial en turismo sexual infantil y se estima que son *más de 20 mil niñas y niños víctimas del turismo sexual y la prostitución*, advirtió la senadora Verónica Delgadillo García.

Viajar con el fin de mantener relaciones sexuales, se ha convertido en algo más común de lo que podemos imaginar. Por mencionar un dato, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) reveló que en el 2014 *se realizan 600 millones de viajes turísticos internacionales, de los cuales el 20% se hacen con el objetivo de tener relaciones sexuales*.¹⁹¹

¹⁹¹ “En México, 20 mil víctimas de turismo y prostitución sexual infantil”, *Contralínea*, 2021, disponible en: <https://contralinea.com.mx/en-mexico-20-mil-victimas-de-turismo-y-prostitucion-sexual-infantil/> (28 de septiembre de 2021), y en Agui-Ram, Andrés, “Turismo sexual infantil

La gravedad y cada vez más frecuente práctica de esta clase de explotación resulta alarmante no sólo para los organismos internacionales de defensa de los derechos humanos, sino por los propios países que enfrentan la inevitable obligación y necesidad de atender este problema: “El fenómeno es tan grande que en algunos casos representa entre el 2 y 14% del Producto Interno Bruto de países como Indonesia, Tailandia, Malasia o Filipinas, de acuerdo con un estudio de la Organización Internacional del Trabajo citado en el Departamento de Justicia de Estados Unidos”.¹⁹²

Las redes internacionales utilizan fundamentalmente Internet, específicamente la Internet profunda, y las redes sociales para exponer información sobre los países y lugares donde se encuentran y prestan los servicios al turismo sexual; en muchos casos estas redes se esconden bajo la forma de agencias turísticas, o bien con anuncios subliminales o codificados, por llamarlos de alguna forma, que les permiten realizar las actividades ilícitas.

Aquellos que usan los servicios del turismo sexual infantil son hombres o mujeres, mayores de edad, normalmente, y de cualquier clase social, ya que puede ser un turismo local o internacional, y se les suele llamar abusadores transitorios o situacionales.¹⁹³

C. Pornografía infantil

La pornografía infantil incluye en su ejecución la exposición en medios impresos, audiovisuales, Internet, redes sociales, fotografías. En éstos se exponen o presentan a niñas, niños y adolescentes en actos sexuales con fines lascivos. Para el acceso a éstos se debe pagar un precio, del que niñas y niños no son beneficiarios: “Pornografía Infantil. Es la representación de un niño o niña por cualquier medio con actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o la representación de los genitales de un niño o niña con fines primordialmente sexuales”.¹⁹⁴

en México. El elefante en la habitación del turismo mexicano”, disponible en: <https://www.entornoturistico.com/turismo-sexual-infantil-en-mexico-el-elefante-en-la-habitacion-del-turismo-mexicano/> (28 de septiembre de 2021).

¹⁹² BBC Mundo, “La verdad del turismo sexual infantil”, disponible en: https://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2009/06/090602_1320_turismo_sexual_qanda_wbm (28 de septiembre de 2021).

¹⁹³ Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, año I, primer periodo, 31 de octubre de 2018 / Apéndice, disponible en: <http://cronica.diputados.gob.mx/PDF/64/2018/oct/181031-4.pdf> (28 de septiembre de 2021).

¹⁹⁴ Andrade Monar, Elsy Virginia, *Análisis de las formas de difusión de la pornografía infantil en Internet en la legislación ecuatoriana*, Ecuador, Universidad Nacional Autónoma de los Andes,

Las formas en que actúan los explotadores, en este caso, se pueden manifestar a través de diversas formas, como las siguientes: vender, producir, poseer, distribuir, ofrecer, comprar, transportar y recibir material pornográfico, así como acoger o recibir a menores con el fin de realizar material pornográfico.

Existe un subregistro o desconocimiento de las cifras reales de pornografía en las que son utilizados, niñas, niños y adolescentes, aún más en los casos de la niñez migrante no acompañada; lo que existen son cifras aproximadas: “S. V. En el mundo hay millones, pero existe una cifra oculta en todo el fenómeno criminal. En Asia, por ejemplo, se estima que hay 700 mil víctimas, en América 400 mil y Norte América 500 mil”.¹⁹⁵

2. *Otras formas de explotación de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados*

Entre otras formas frecuentes de violencia y explotación infantil de las que suele ser víctima la niñez migrante no acompañada se encuentran las llamadas peores formas de trabajo infantil.

A. *Asesinato de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados*

La violencia criminal/delincuencia organizada y las pandillas que han aumentado especialmente en las fronteras y las áreas y/o entidades que las rodean ha hecho de ellos sus principales víctimas de violencia:

Entre los peligros que afectan a los migrantes, perder la vida es uno de los principales riesgos a los que están expuestos los migrantes en México, ya sea como consecuencia de accidentes o por los múltiples riesgos a los que están expuestos. Tal como se señaló anteriormente, durante su secuestro, muchos migrantes han sido asesinados al no haber podido pagar por su liberación o por haberse negado a trabajar para las organizaciones delictivas que les secuestraron. La información de la que dispone la Comisión incluye los testimonios de migrantes que señalaron haber sido testigos de matanzas colec-

2016, p. 14, disponible en: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7211/1/TUBAB106-2016.pdf> (05 de octubre de 2021).

¹⁹⁵ Castañón, Mariela, “Guatemala y la pornografía infantil, un tema que no debe pasar desapercibido”, Guatemala, 2021, disponible en: <https://lahora.gt/guatemala-y-la-pornografia-infantil-un-tema-que-no-debe-pasar-desapercibido/> (07 de octubre de 2021).

tivas de varias decenas de personas y haberse encontrado secuestradas con grupos de hasta 400 personas. Algunos migrantes manifestaron haber sido testigos de mutilaciones, decapitaciones, migrantes que fueron asesinados a martillazos e incluso de cuerpos que fueron disueltos en barriles de ácido. El grado de barbarie de los asesinatos descritos por los migrantes reflejaba un completo desapego por la dignidad humana de las personas migrantes.

A pesar de que los peligros que enfrentan los migrantes de ser víctimas de secuestro y de otras graves violaciones a sus derechos humanos en su paso por México han sido ampliamente documentados, la falta de medidas eficaces por parte del Estado para proteger a los migrantes permitió que la violencia en contra de los migrantes alcanzase uno de los niveles más altos de los que se tenga conocimiento...

De acuerdo con el testimonio de uno de los dos únicos sobrevivientes de la masacre, un adolescente ecuatoriano de 17 años, los migrantes fueron secuestrados por sujetos armados que les exigieron trabajar para ellos. Al negarse hacerlos, los tiraron al suelo y les dispararon a todos por la espalda. La declaración del adolescente ecuatoriano es reveladora respecto de la forma en la que se llevó a cabo el secuestro y la posterior masacre.¹⁹⁶

En estos casos, resulta fundamental, como lo urgen los organismos protectores de derechos humanos universales y regionales, que los Estados parte implementen todas las medidas necesarias para garantizar la protección a la vida, a la supervivencia, al respeto del derecho a la integridad personal y al desarrollo, así como de forma general, al ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, especialmente en el caso de la niñez migrante y en particular de la no acompañada, en tránsito o en el Estado de destino.

B. *Desapariciones de migrantes*

Este es un problema grave que afecta a los migrantes, incluyendo a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados e irregulares. Adquiere gravedad y relevancia por la falta de controles y atención que sirvan, en este caso, para la protección de la niñez migrante, de sus derechos humanos durante su tránsito, lo que invisibiliza y facilita su desaparición, y para cuya investigación no se cuenta con los elementos humanos, técnicos, estadísticos y de control que la lleven con éxito a la localización de las víctimas. Lo an-

¹⁹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, 2013, pp. 70-72, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf> (20 de julio de 2022).

terior empeora cuando se detecta que ha habido participación de autoridades, actores del Estado, con los grupos criminales; en esta última situación de corrupción se estaría hablando de desaparición forzada:

En la actualidad, la desaparición de migrantes en México y a lo largo de las rutas migratorias que van hacia Estados Unidos es una de las principales preocupaciones de la Comisión. En este sentido, la Comisión ha recibido información sobre diversas situaciones que conllevan a que los migrantes pierdan contacto con sus familiares a lo largo de su recorrido hasta Estados Unidos. Algunas de estas situaciones van desde migrantes que no se han comunicado con sus familiares mientras se encuentran bajo custodia estatal por encontrarse detenidos en estaciones migratorias o que estén siendo procesados penalmente o que se encuentren cumpliendo una condena penal, hasta aquellos que no se han vuelto a comunicar con sus familiares por encontrarse en estado de indigencia, por haber sido secuestrados, asesinados o desaparecidos por el crimen organizado o porque hallan fallecido como consecuencia de las inclemencias y de las condiciones climáticas extremas que acompañan su viaje hasta los Estados Unidos.

Tal como se señaló anteriormente, la Comisión ha recibido información verosímil de casos en los que agentes del INM, así como de la policía federal, estatal y municipal, han participado o colaborado con organizaciones criminales en secuestros de migrantes, lo cual configurara desaparición forzada cuando estas autoridades no proveen información o niegan la ocurrencia de estos hechos. Al respecto, la Comisión estima necesario señalar que no todas las desapariciones de migrantes encuadran dentro de la definición de desaparición forzada de personas del artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. A juicio de la Comisión, se configura una desaparición forzada cuando la privación de la libertad, cualquiera que sea su forma —tal como puede ser el secuestro de un migrante—, es cometida por agentes estatales o por personas o grupos de personas que actúen bajo la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona.¹⁹⁷

C. *Explotación laboral*

Las actividades no propias para su desarrollo, por ejemplo aquellos trabajos que ponen en riesgo su salud, su integridad física, psicoemocional y el acceso a la educación, son algunas de las más importantes de estas prácticas,

¹⁹⁷ *Ibidem*, pp. 73-76.

por lo que cualquier lugar donde se vea trabajando menores de edad debe estar sujeto a inspección constante para evitar estas formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes, especialmente contra los que son migrantes no acompañados.

D. Mendicidad ajena

Es la actividad mediante la cual una persona se aprovecha y abusa, considerándose inclusive la posible privación o condicionamiento de la libertad, de una niña, niño o adolescente, en este caso, migrantes no acompañados, para obtener a través de ellos un beneficio económico al usarlo y controlarlo para actividades de mendicidad.

E. Servidumbre

Es cuando son tomados como trabajadoras y trabajadores de limpieza, por ejemplo, de cocinas, restaurantes, negocios, locales o en casas; en este último caso, como trabajadoras/es domésticos. Existen casos en que estos empleos los llevan a ser víctimas de otras de las formas de explotación que ya se vieron antes en este documento. Mas la característica fundamental en el caso de la servidumbre es que niñas, niños y adolescentes, en nuestro caso, migrantes no acompañados, suelen ser usados de esta forma o condicionados a esta forma de actividad a cambio de obtener un lugar para dormir o para vivir, para pagar alimentos, para subsistir, por lo que entra en la clasificación de lo que conocemos como formas de esclavitud análoga.

F. Esclavitud análoga

Se puede entender como cualquier acto de captura, enganche, adquisición o cesión que tenga por objeto la venta y/o trueque de una persona, en este caso de niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados, con el fin de venderlos, cambiarlos, transportarlos o realizar actos de los cuales se obtiene un beneficio económico, una ganancia a través de su explotación, que implica la violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y el no acceso a una vida de calidad, que propicien su desarrollo y cuidado integral.

G. *El matrimonio forzado*

Por medio de éste se actúa bajo una simulación jurídica, ya que a través de esta figura se entrega a un tercero, en matrimonio, a una niña, niño o adolescente con fines económicos; es decir, se obtiene una ganancia o beneficio económico, por ejemplo para pagar deudas, acrecentar o aumentar un patrimonio, la compra de ganado, por mencionar algunas, y que en los peores casos pueden acabar en el uso de niñas y niños, por quienes fungen como sus cónyuges, en otras formas de explotación infantil.

En resumen, además de la explotación sexual comercial, como se pudo analizar, existen otras formas de explotación que entran en el ámbito de la trata de personas, entre las que se encuentra la laboral, como es el caso del trabajo doméstico y el empleo en fábricas, maquiladoras, así como en espacios agrícolas o de la construcción, minas, entre los más comunes. También se encuentra la servidumbre; por ejemplo, para negocios de maternidad subrogada, por supuesto ilegales, adopciones o venta de niños ilícitas, matrimonios forzados y la mendicidad; otras formas de delincuencia organizada, como los casos de tráfico de órganos y otras formas de esclavitud análoga.¹⁹⁸

IV. LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS Y ASPECTOS QUE PUEDEN CONSTITUIR ACTOS DE VIOLENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE AUTORIDADES MIGRANTES

Las problemáticas que sufren niñas y niños migrantes no acompañados en los procesos migratorios, al tratar de ingresar por los pasos fronterizos, llevan implícitas prácticas de discriminación y violencia que atentan contra los principios de prioridad y del interés superior del niño.

Es uno de los grupos más asediados por el sistema migratorio en cualquier parte del mundo. Las prácticas para su identificación y proceso migratorio en muchos casos implican prácticas informales o ilícitos por parte de la autoridad que les impide el goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y prácticas que ponen en peligro sus integridades y su vida: “*El Instituto Nacional de Migración (INM) de México informó que de enero*

¹⁹⁸ Le Goff, Hélène y Lothar Weiss, Thomas, *La trata de personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, México, Organización Internacional para las Migraciones Misión México, 2011, pp. 25 y 26, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_05.pdf (07 de octubre de 2021).

a la fecha ha identificado a 34,427 menores de edad, acompañados y no acompañados, que transitaban territorio mexicano en condición irregular”.¹⁹⁹

Para garantizar la no discriminación y el no ejercicio de actos que lleven implícitas la exposición a alguna forma de violencia de las que hemos hablado a lo largo de este trabajo, es necesario garantizar sus derechos humanos y libertades fundamentales. De esta forma, resulta relevante considerar en este punto los siguientes aspectos relevantes.

A continuación analizaremos los derechos particulares de este grupo vulnerable que son las niñas, niños y adolescentes migrantes. La Convención establece en su exposición de motivos o preámbulo que niñas, niños y adolescentes específicamente, en nuestro caso migrantes no acompañados, por sus condiciones de vulnerabilidad en razón de su inmadurez física y mental, deben ser protegidos y recibir cuidados especiales, que consisten, desde el un punto de vista de la condición de los sujetos, en:

1. La protección que se debe proporcionar, así como la atención y servicios que debe recibir cualquier extranjero, regular o irregular, con base en los estándares internacionales de derechos humanos y, en particular, que incluyen el principio de no devolución y la denominada protección complementaria u otras formas de protección humanitaria; y

2. La protección que deben recibir las personas solicitantes de asilo y refugiadas con fundamento en los convenios internacionales o las legislaciones internas.²⁰⁰

1. *El debido proceso en los procedimientos migratorios de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados*

Respecto a este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el debido proceso es un derecho del que debe gozar toda persona, incluyendo aquellos que se encuentran en tránsito migratorio, especialmente tratándose de los migrantes irregulares y más cuando entre ellos se encuentran niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, en virtud de las condiciones de tránsito, de vulnerabilidad y del principio de

¹⁹⁹ UNICEF, disponible en: <https://laopinion.com/2021/09/02/la-unicef-en-alerta-por-oleada-de-ninos-migrantes-en-mexico-ante-violencia-de-guardia-nacional/> (07 de octubre de 2021).

²⁰⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva, *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*, 2014, párrs. 37, 38 y 101, disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/38104> (24 de julio de 2022).

prioridad. En los procedimientos en que intervienen niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados se ha señalado que es una consideración primordial tomar en cuenta las necesidades particulares y los aspectos culturales de vida.²⁰¹

Lo anterior quiere decir que las garantías del debido proceso aplicables en los procedimientos migratorios de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados implican la necesidad y obligación de tomar las medidas basadas en el enfoque de derechos humanos de la niñez, especiales y específicas, para que el Estado y sus actores se encuentren en posibilidad de garantizar no sólo el ejercicio y goce de los derechos fundamentales, sino también la consideración y aplicación del principio del interés superior del niño en todas las decisiones administrativas o judiciales que se adopten, como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño.

Para garantizar el debido proceso, el tratamiento adecuado y el ejercicio y goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados o no acompañados, en los procedimientos migratorios deberá garantizarse:

- 1) El derecho a que se le notifique de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
- 2) El derecho a que se le informe de sus derechos;
- 3) El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;
- 4) El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;
- 5) El derecho que le asista gratuitamente por un traductor y/o intérprete;
- 6) El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;
- 7) El derecho a que le asista una persona abogada y a comunicarse libremente con ella;
- 8) El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;
- 9) El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada;
- 10) El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente, y
- 11) El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.²⁰²

²⁰¹ *Ibidem*, párrs. 113, 114 y 167 (24 de julio de 2022).

²⁰² Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, “Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes”, disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes-migrantes?idiom=es> (25 de julio de 2022).

Vale la pena profundizar sobre algunas de las garantías a considerar en el procedimiento migratorio:

2. *Principio de no devolución*

Este principio establece que ningún extranjero puede ser expulsado o devuelto a su Estado de origen o fuera de las fronteras del Estado de recepción o a cualquier otro Estado en los que sus derechos a la vida, a la seguridad personal y a la libertad corran peligro de ser violados como consecuencia del origen nacional, social, religioso, racial o por las opiniones políticas personales o familiares:

El principio de no-devolución consagrado en el artículo 33, cubre cualquier medida atribuible al Estado que pueda tener el efecto de devolver a un solicitante de asilo o refugiado a las fronteras de territorios donde su vida o libertad pueden verse amenazadas, o donde él o ella corra riesgo de persecución, incluyendo su intercepción, rechazo en la frontera, o devolución indirecta.²⁰³

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que este principio va más allá de no expulsar o devolver a los extranjeros, ya que establece que se incluye en este beneficio a cualquier extranjero, especialmente cuando son irregulares, que pruebe o argumente la existencia de peligro contra su vida, su seguridad y su libertad personales, disponiendo que en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, además, deberá considerarse, como medida especial, la protección en razón de la edad y del género:

135. De tal modo, si se complementan las normas anteriores con el *corpus juris* internacional aplicable a las personas migrantes, es posible considerar que en el sistema interamericano está reconocido el derecho de cualquier persona extranjera, y no solamente a los asilados o refugiados, a la no devolución indebida cuando su vida, integridad y/o libertad estén en riesgo de violación, sin importar su estatuto legal o condición migratoria en el país en que se encuentre.

136. En consecuencia, cuando un extranjero alegue ante un Estado un riesgo en caso de devolución, las autoridades competentes de ese Estado deberán, al menos, entrevistar a la persona y realizar una evaluación previa o preli-

²⁰³ ACNUR, *Consultas globales sobre la protección internacional*, “Resumen de las conclusiones – El principio de no-devolución”, Mesa Redonda de Expertos en Cambridge, 9 y 10 de julio de 2001, núm. 4, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01151.pdf> (24 de julio de 2022).

minar, a efectos de determinar si existe o no ese riesgo en caso de expulsión. Esto implica respetar las garantías mínimas referidas, como parte de la debida oportunidad de exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión y, si se constata ese riesgo, no debería ser devuelto a su país de origen o donde exista el riesgo.²⁰⁴

Esta disposición se refuerza en diversos instrumentos y momentos, por lo que se puede observar nuevamente en la Opinión Consultiva 21/2014, en la que se señalan las medidas especiales que se deben tomar en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, las cuales aplican de forma primordial en el caso de los no acompañados:

70. En el ámbito del sistema interamericano, este principio se ve reforzado por el reconocimiento del derecho de toda persona a buscar y recibir asilo, originalmente en el artículo XXVII de la Declaración Americana y luego en el artículo 22.7 de la Convención Americana (derecho de buscar y recibir asilo). Por consiguiente, en virtud del principio de no devolución, los Estados se encuentran obligados a no devolver o expulsar a una persona —solicitante de asilo o refugiada— a un Estado donde exista la posibilidad de que su vida o libertad esté amenazada como consecuencia de persecución por determinados motivos o por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, así como a un tercer Estado desde el cual pueda ulteriormente ser devuelto al Estado donde sufre dicho riesgo, situación esta última que ha dado en llamarse “devolución indirecta”.²⁰⁵

3. *Derecho a no ser detenido y privado de la libertad*

Existe condena y prohibición respecto a la detención y/o privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes migrantes, y en particular respecto a los no acompañados, cuando se argumente que la razón de éstas es su situación migratoria, por lo que se considera que se trata de detenciones y privaciones de la libertad arbitrarias y violatorias de derechos

²⁰⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia*, párrs. 135 y 136, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_272_esp.pdf (24 de julio de 2022).

²⁰⁵ Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Resumen de la Opinión Consultiva 21, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*, 2014, párr. 70, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9832.pdf> (24 de julio de 2022).

humanos. En todo caso, deberá proporcionárseles un estatus temporal de permanencia y verificar las situaciones de vulnerabilidad y peligro en las que se encuentran o se podrían encontrar, para determinar su situación migratoria por las autoridades, con alojamiento digno en el que se les proporcione cuidado y asesoría de calidad; en atención a esto es que se afirma que en este tipo de medidas no se considera ni aplica el principio del interés superior del niño, en tanto que no son la prioridad, no se está actuando en su mayor interés, tampoco se están considerando sus circunstancias de vulnerabilidad, ni son medidas especiales de protección, sino de restricción y/o limitación de derechos, que no responden a las reglas del debido proceso.²⁰⁶

13. En el contexto de la migración, cualquier política migratoria respetuosa de los derechos humanos, así como toda decisión administrativa o judicial relativa tanto a la entrada, permanencia o expulsión de una niña o de un niño, como a la detención, expulsión o deportación de sus progenitores asociada a su propia situación migratoria, debe evaluar, determinar, considerar y proteger de forma primordial el interés superior de la niña o del niño afectado. En estrecha conexión con lo anterior, destaca la obligación de respetar plenamente el derecho de la niña o del niño a ser oído sobre todos los aspectos relativos a los procedimientos de migración y asilo y que sus opiniones sean debidamente tenidas en cuenta.²⁰⁷

Las medidas especiales de protección que se deben considerar en estos casos cuando se trate de niñas, niños y adolescentes migrantes, particularmente los no acompañados, son aquellas que les garanticen, en primer lugar, el debido proceso y, en segundo lugar, su seguridad y su integridad jurídica y material; todo esto fundado y motivado en el principio de legalidad y en la consideración prioritaria que exige, en cada caso específico, el principio del interés superior del niño:

²⁰⁶ Naciones Unidas, *Informe de Relator Especial de derechos humanos de los migrantes*, A/HRC/20/24, 2012, núm. 8, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/125/99/PDF/G1212599.pdf?OpenElement> (24 de julio de 2022); *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*, A/HRC/7/4, 2008, párrs. 53 y 147, disponible en: <https://www.coursehero.com/file/110063201/A-HRC-7-4doc/> (24 de julio de 2022), y Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 21, *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*, 2014, párr. 154, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9832.pdf> (24 de julio de 2022).

²⁰⁷ Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados, Resumen de la Opinión Consultiva 21, *cit.*, nota 205, párr. 13 (24 de julio de 2022).

163. Sin embargo, habiendo establecido previamente el alcance del derecho a la libertad personal (artículos 7 de la Convención y XXV de la Declaración) respecto a las niñas y niños migrantes por motivo del solo incumplimiento de la legislación migratoria, al interpretar que éste implica un principio general de no privación de libertad (*supra* Capítulo IX), la Corte reafirma que la libertad es la regla mientras se resuelve la situación migratoria o se procede a la repatriación voluntaria y segura, y las medidas a disponerse no debieran concebirse en sí como alternativas a la detención, sino como medidas de aplicación prioritaria que deben tener como principal objetivo la protección integral de derechos, de acuerdo a una evaluación individualizada y atendiendo al interés superior.

165. En este sentido, adquiere una relevancia central la obligación estatal de disponer de un conjunto de medidas que procuren los fines indicados, la cual se orienta en dos direcciones: por un lado, impone en el ámbito de competencia del órgano legislativo el deber de establecer, a través de la expedición de normas, un abanico de medidas que cumplan con los lineamientos descritos y, por el otro, sujeta al juez o al funcionario competente a aplicar dichas medidas en el marco de su esfera de actuación, de conformidad con el interés superior.

169. Específicamente, la Corte considera que el referido conjunto de medidas a ser aplicadas a niñas y niños por motivo de irregularidad migratoria debe estar contemplado en el ordenamiento interno de cada Estado. De forma similar, se debe reglamentar la forma procedimental de la aplicación procurando que se respeten las siguientes garantías mínimas: contar con una autoridad administrativa o judicial competente; tomar en cuenta las opiniones de niñas y niños sobre su preferencia; velar por que el interés superior de la niña o del niño sea una consideración primordial al tomar la decisión; y garantizar el derecho a revisión de la decisión en caso de considerarse que no es la medida adecuada, la menos lesiva o que se está utilizando de forma punitiva.

170. En suma, la Corte es de opinión que las niñas y los niños migrantes y, en particular aquellos en situación migratoria irregular, quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, requieren del Estado receptor una actuación específicamente orientada a la protección prioritaria de sus derechos, que debe ser definida según las circunstancias particulares de cada caso concreto, es decir, si se encuentran junto con su familia, separados o no acompañados, y atendiendo a su interés superior. A tal fin, los Estados, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en la materia, deben diseñar e incorporar en su ordenamiento interno un conjunto de medidas no privativas de libertad a ser ordenadas y aplicadas mientras se desarrollan los procesos migratorios que propendan de forma prioritaria a la protección integral de los derechos de la niña o del niño, de conformidad con las caracte-

rísticas descriptas, con estricto respeto de sus derechos humanos y al principio de legalidad.²⁰⁸

Para garantizar el debido proceso en los procedimientos administrativos o judiciales de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados cuando existan condiciones que justifiquen la detención y/o la restricción de la libertad, se debe tomar en cuenta:²⁰⁹

- 1) Que la detención y restricción de la libertad se funden y motiven en el principio de legalidad.
- 2) En consecuencia, prevenir, sancionar y erradicar las detenciones y las restricciones de la libertad arbitrarias.
- 3) El derecho a ser informados de los motivos de la detención o de la restricción de la libertad mediante el auxilio, si así lo requieren, de un traductor para que comprendan la información conforme a la ley.
- 4) El derecho a que se les presente, de forma inmediata, ante una autoridad administrativa migratoria o un juez, según sea el caso, competentes.
- 5) El derecho a comunicarse o que se notifique a un familiar, tutor o representante legal, y, además, en caso de así requerirlo por sus condiciones de vulnerabilidad, a ponerse en contacto con instancias que puedan auxiliarlo en todo el procedimiento, como es el fundamental apoyo que prestan los organismos internacionales especializados, como ACNUR, UNICEF y las organizaciones de la sociedad civil.
- 6) El acceso al derecho a la información y a la asistencia consular, que garantizan los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados a la efectiva comunicación, asistencia y asesoría que deben prestar las autoridades consulares, y a ser notificados de sus derechos en los términos de la Convención sobre Relaciones Consulares.
- 7) El derecho a la atención jurídica a través de un representante legal, que en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados será un tutor, el cual es nombrado por la autoridad jurisdiccional competente.
- 8) El derecho a acceder a los recursos procesales establecidos en la ley para que, en su caso, la autoridad jurisdiccional competente decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención.

²⁰⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 21, *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*, 2014, párr. 154, disponible en: <https://www.acnur.org/5b6ca2644.pdf> (25 de julio de 2022).

²⁰⁹ *Ibidem*, núm. XII, pp. 68-77 (25 de julio de 2022).

4. *Condiciones básicas de los espacios
de alojamiento de niñas, niños y adolescentes
migrantes no acompañados, y obligaciones
estatales de la custodia por razones migratorias*

Los Estados están obligados a garantizar condiciones básicas para la efectiva protección de los derechos humanos, sin discriminación, así como a regular y vigilar que los espacios de alojamiento cumplan con los estándares mínimos para su registro, funcionamiento y servicios, en aras de proveer a niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados o no acompañados, la protección, asesoría y orientación necesarias para asegurar su vida, su integridad y su desarrollo durante su permanencia en dichas instalaciones.²¹⁰

5. *Procedimiento para garantizar el derecho
de niñas, niños y adolescentes migrantes
no acompañados a buscar y recibir asilo*²¹¹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que un elemento esencial para cumplir con la obligación del Estado de asegurar protección a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados es investigar y gestionar, en su caso, conforme a la ley, las acciones necesarias para buscar, ofrecer y recibir asilo y hacerlo mediante procedimientos preestablecidos en la legislación. Para lograr esto, el Estado de tránsito o de destino deberá:

- No obstaculizar el ingreso al país.
- Dar a la niña o niño acceso a la entidad estatal encargada de otorgar el asilo o el reconocimiento de la condición de refugiado, o a otros procedimientos que sean idóneos para la protección y atención específica, según las circunstancias de cada caso.
- Tramitar de forma prioritaria las solicitudes de asilo de niñas y niños como solicitante principal y asegurar la realización de una entrevista personal.
- Contar con personal de recepción en la entidad que pueda examinar a la niña o niño para determinar su estado de salud; realizar un

²¹⁰ Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, “Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes”, *cit.*, nota 202 (25 de julio de 2022).

²¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 21, *cit.*, nota 208, párrs. 252-262 (25 de julio de 2022).

registro y entrevista procurando no causar mayor trauma o revictimización.

- Disponer de un lugar para la estadía de la persona solicitante, si no lo tiene ya.
- Emitir un documento de identidad para evitar la devolución.
- Estudiar el caso con consideración de flexibilidad en cuanto a la prueba.
- Asignarle un tutor independiente y capacitado en caso de niñas o niños no acompañados o separados.
- En caso de reconocerse la condición de refugiado, proceder a tramites de reunificación familiar de conformidad con el interés superior.
- Buscar como solución duradera la repatriación voluntaria, el reasentamiento o la integración social, de acuerdo con la determinación del interés superior de la niña o del niño.

En resumen, entre los derechos que como mínimo deben ser garantizados a este grupo podemos señalar:²¹² el derecho de solicitar asilo en caso de persecución; el derecho de no ser devueltas/os a lugares donde corran peligro de persecución (principio de no devolución); derecho a ser protegidas/os en contra de la tortura; el derecho al debido proceso; el derecho al acceso a las garantías y protecciones legales para niños migrantes no acompañados previstas en las legislaciones de cada país, como, por ejemplo, las relativas a que las agencias gubernamentales que tengan en custodia a niñas y niños migrantes no acompañados los deben mantener en refugios o moradas seguras e higiénicas, en donde tengan acceso a la atención médica y a la educación; tomar rápida y eficientemente todas las medidas para liberarlos y, en este supuesto, cualquiera de dos situaciones que resolverán su situación migratoria, a saber: tomar acciones para reunificarlos con sus familias y proporcionar información sobre dónde se encuentran en custodia de las autoridades, o bien, proporcionar, a niñas y niños no acompañados, en compañía de quien corresponda, de conformidad a la asignación de la custodia estatal, la asesoría pertinente para, en su caso, iniciar el proceso de asilo si así lo desearan o decidieran.

Asimismo, el derecho a que se tomen las medidas para no ser objeto o víctima de deportaciones en lo particular, y más aún de deportaciones

²¹² Para más información, véase Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe Especial. La problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional*, México, CNDH, 2018, pp. 12-16, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Informe-Ninez-Adolescentes-Centroamericanos-Migracion.pdf> (07 de octubre de 2021).

sumarias, sin oportunidad de solicitar asilo a través de un proceso administrativo que les permitiera argumentar los motivos por los que deben o desean quedarse en el país de destino. Finalmente, en caso de que no lograran el asilo y procediera la deportación, tomar las medidas necesarias para garantizar que salgan y arriben con sus integridades resguardadas y vigilar que tengan un lugar seguro al cual regresar.²¹³ “De este modo, la *deportación de casi 2000 niños migrantes no acompañados* en medio de la pandemia contraviene flagrantemente las normativas que les otorgan protecciones legales”.²¹⁴

Con la protección y medidas arriba señaladas lo que se busca y se debe buscar por parte de los Estados de la comunidad internacional es evitar las detenciones arbitrarias, las simulaciones en la aplicación de la ley; eliminar las prácticas informales o las prácticas de corrupción por parte de las autoridades que ponen en riesgo las vidas e integridades de niñas y niños migrantes no acompañados y posibles solicitantes de asilo, y toda violación a derechos humanos:

Las personas migrantes suelen ser detenidas por el Instituto Nacional de Migración, (INM) y alojadas en estaciones migratorias o estancias provisionales, oficialmente no se habla de detención migratoria, sino de presentación y alojamiento. Esta utilización de términos provoca que las y los migrantes no gocen de los derechos de las personas detenidas, pero sí queden privadas de la libertad.²¹⁵

La detención de niñas y niños migrantes no acompañados por autoridades migratorias o no migratorias constituye un problema serio de violación a los derechos humanos: “La detención y la separación familiar son experiencias traumáticas que pueden situar a los niños más vulnerables frente a la explotación y el abuso. También pueden generarles estrés tóxico que, como han demostrado múltiples estudios, puede afectar su desarrollo a largo plazo”.²¹⁶

²¹³ Para más información, véase Ortega Velázquez, Elisa, “Vidas desechables: deportación de migrantes irregulares, solicitantes de asilo y niños no acompañados de Estados Unidos por Covid-19, México”, *Nexos*, Observatorio Migrante, 2 de septiembre de 2020, disponible en: <https://migracion.nexos.com.mx/author/elisa-ortega-velazquez/> (07 de octubre de 2021).

²¹⁴ *Idem*.

²¹⁵ COPRED, *Personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo*, México, COPRED, p. 4, disponible en: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a3/807/bed/5a3807beddd90407525443.pdf> (07 de octubre de 2021).

²¹⁶ UNICEF, “Para cada infancia”, disponible en: <https://unicef.org.mx/ninos-migrantes/> (07 de octubre de 2021).

Otro aspecto que se puede abordar entre las formas de violencia que sufren los migrantes irregulares, y aún más las niñas y niños migrantes no acompañados, es que no se les proporciona información y oportunidad para ejercer su derecho a ser protegidos por el Estado de destino final que eligieron, más grave cuando se identifica que ya han sido o que pueden ser susceptibles de trata. En estas circunstancias es frecuente encontrar que las autoridades niegan la asistencia, lo que lleva implícita una grave violación a derechos humanos, ya que se les niega el acceso a los procedimientos humanitarios de solicitud de asilo y refugio.²¹⁷

También es fundamental, respecto de la responsabilidad estatal como violador de derechos humanos en contra de la niñez migrante, de la no acompañada en lo particular, el uso desproporcionado de la fuerza pública para detener o desalentar su tránsito por los lugares de paso o para su asentamiento en el país de destino:

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia monitorea el uso de la fuerza excesiva para disolver caravanas, además de advertir que los menores, solos o acompañados, no están recibiendo atención de autoridades mexicanas.

...uso desproporcionado de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad contra familias con niños pequeños, además de sustracción y destrucción de documentos de identidad que avalaban la estancia legal de estas familias en México.²¹⁸

El derecho a la vivienda o, más bien, a vivir en un lugar y condiciones seguras es un derecho que está garantizado por los instrumentos convencionales y no convencionales de derechos humanos para la infancia y para los migrantes. Esto se logra cuando el Estado asume su obligación y crea y administra adecuadamente modelos de cuidados alternativos para niñas y niños migrantes no acompañados, que además pueden ser candidatos para solicitar asilo y/o refugio, con el fin de proveerlos de condiciones para su inserción social en condiciones dignas y garantizando la protección integral.

El acceso al derecho a la salud es imprescindible; representa la vida y la muerte para la niñez migrante no acompañada. Los sectores de servicios

²¹⁷ La Convención sobre el Estatuto de Refugiados establece fundamentalmente quién puede solicitar asilo y puede ser refugiado; que tienen derecho a no ser devueltos al país donde son perseguidos o explotados, y que deben garantizarse en el país de tránsito o destino, bajo estas condiciones, sus derechos humanos y libertades fundamentales, como su derecho a la libertad de tránsito, a la educación, a la salud y a la vivienda, y, en su caso, a la reunificación familiar, cuando la razón de la migración sea encontrarse con su familia, es decir, a una vida digna.

²¹⁸ UNICEF, disponible en: <https://laopinion.com/2021/09/02/la-unicef-en-alerta-por-oleada-de-ninos-migrantes-en-mexico-ante-violencia-de-guardia-nacional/> (07 de octubre de 2021).

de salud son fundamentales en la protección y asistencia de niñas y niños migrantes no acompañados y solicitantes de asilo; es importante considerar la capacitación, el presupuesto y la sensibilización para satisfacer las necesidades de este grupo en situación de vulnerabilidad y para que los Estados cumplan con las obligaciones impuestas por la firma, ratificación o adhesión a los instrumentos internacionales protectores de derechos humanos, especialmente los que se refieren a la niñez.

El no garantizar la inclusión educativa, así como los derechos aquí estudiados, genera, para niñas y niños migrantes no acompañados, ya sea que soliciten el asilo o el refugio, situaciones que los exponen a formas de violencia, laboral, comunitaria, al crimen organizado, la delincuencia, la explotación sexual comercial y otras formas de explotación. Igualmente, la falta de protección y de regularización migratoria impiden la actualización tanto del reconocimiento como de la garantía de los principios, derechos y libertades que rigen la protección de niñas y niños, en este caso, migrantes no acompañados, en los sistemas de derechos humanos.

